

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a las siguientes direcciones de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 29 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020 (60 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Jiménez López, Subdirector de Criterios Normativos, correo electrónico: rodrigo.jimenez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4125.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	IGNACIO VALADEZ GUTIÉRREZ
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los 	

Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Jiménez López, Subdirector de Criterios Normativos, correo electrónico: rodrigo.jimenez@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000 extensión 4125, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Lineamiento o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>CAPÍTULO III.</p> <p>CAPÍTULO IV.</p> <p>CAPÍTULO V.</p> <p>CAPÍTULO VI.</p> <p>SUPRIMIDO</p> <p>CAPÍTULO VII.</p> <p>CAPÍTULO VIII.</p> <p>CAPÍTULO IX.</p> <p>ANEXO A.</p> <p>ANEXO D.</p>	<p>POR CONSIDERAR QUE LOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES QUE SE PRESENTAN AL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN QUE SE ADJUNTAN AL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN, A CONTINUACIÓN PRESENTO MI PROPUESTA A LA CONSULTA PUBLICA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III TIPOS DE HOMOLOGACIÓN</p> <p>OCTAVO. La Homologación se clasifica de acuerdo con lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">HOMOLOGACION DEFINITIVA:</p> <p>PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO SE PRESENTAN TRES POROCESOS, DE ACUERDO CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA:</p> <p>I. Proceso Tipo A: aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un certificado de conformidad y/o dictamen de inspección para demostrar cumplimiento con los requisitos establecidos en las disposiciones técnicas aplicables expedidas por el Instituto, y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes.</p> <p>II. Proceso Tipo B: aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico, de acuerdo con el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos; derivado de la ausencia de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto que le resulten aplicables. En tal caso, los Productos deben demostrar cumplimiento en su conjunto o por separado con:</p> <p>1. Normas Mexicanas;</p>

	<ol style="list-style-type: none">2. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;3. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y/o4. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países. <p>III. Proceso Tipo C: aplicable a Productos que estén sujetos al cumplimiento de la Homologación Tipo A y B de manera conjunta.</p> <p style="text-align: center;">HOMOLOGACION PROVISIONAL:</p> <p>PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO SE PRESENTAN TRES POROCESOS, DE ACUERDO CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA:</p> <p>Proceso Tipo B: aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico, de acuerdo con el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos; derivado de la ausencia de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto que le resulten aplicables. En tal caso, los Productos deben demostrar cumplimiento en su conjunto o por separado con:</p> <ol style="list-style-type: none">5. Normas Mexicanas;6. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;7. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y/o8. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países. <p>Proceso Tipo D: Aplicable a productos temporales, aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico, de acuerdo con el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos.</p>
--	--

El Interesado debe Homologar los Productos que operen durante la organización y celebración de un evento específico así como aquellos a operar en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan de manera temporal, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario ante el Instituto, de conformidad con los *“LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO”* emitidos por el propio Instituto;

CAPÍTULO IV

NOVENO. El Instituto otorgará el Certificado de Homologación, de acuerdo a lo siguiente:

I. Certificado de Homologación Definitivo utilizando el proceso Tipo A:

Se otorgará con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un certificado de conformidad o de un dictamen de inspección, observando los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitidos por el Instituto.

Cuando no se tenga acreditado un organismo de certificación y/o un laboratorio o una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto; Se llevará el procedimiento de Homologación Tipo B para la disposición técnica específica.

II. Certificado de Homologación Definitivo utilizando el proceso Tipo B:

- i. Se otorgará inicialmente con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un Dictamen Técnico emitido

	<p>y avalado por dos peritos acreditados por el Instituto que se responsabilice de que los Productos cumplen con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos.</p> <p>Al respecto, se llevará el procedimiento de Homologación Tipo B para la disposición técnica específica y vigente, cuando no se tenga acreditado un organismo de certificación y/o un laboratorio o una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto;</p> <p>ii. El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico, emitido y avalado por dos peritos acreditados, que incluya la Validación técnica de la no afectación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presente lineamientos, y sin producir Interferencias perjudiciales, lo anterior en un plazo de dos años contados a partir del día de la emisión del Certificado de Homologación Tipo B. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales.</p> <p>III. Certificado de Homologación Definitivo utilizando el proceso Tipo C:</p> <p>a) Se otorgará inicialmente con vigencia indefinida, mediante la presentación de un Dictamen Técnico y un certificado de conformidad</p>
--	---

y/o un dictamen de inspección que asegure el cumplimiento con las normas y disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo Primero de los presentes lineamientos.

b) El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación avalado por un perito acreditado, así como el acta circunstanciada de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación por un organismo de certificación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño cumpliendo con las disposiciones técnicas aplicables y normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presente lineamientos, y sin producir Interferencias perjudiciales, demostrándolo con el dictamen del perito, lo anterior en un plazo de dos años contados a partir del día de la emisión del Certificado de Homologación. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales.

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO CON EL PROCESO TIPO A.

DÉCIMO. El Instituto emitirá el Certificado de Homologación para Productos sujetos a la Homologación Definitivo bajo el proceso Tipo A, cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con las disposiciones técnicas aplicables y, en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias, mediante el correspondiente certificado de conformidad y/o dictamen de inspección, emitidos por un organismo de certificación, por un laboratorio acreditado de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o por una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto, y los presentes lineamientos, para deben cumplir con lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. La documentación, formatos, manuales de usuario y requisitos necesarios para el trámite de Homologación, deberán presentarse en idioma español.

	<p>Sin perjuicio de lo anterior, el manual de usuario podrá presentarse además en otro idioma y/o lengua nacional.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. El pago de derechos para el trámite de Homologación definitivo Tipo A será a cargo del Interesado.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. Los Interesados en obtener el Certificado de Homologación definitivo bajo el proceso Tipo A, deben observar el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El Interesado se informará en el portal de internet del Instituto, sobre los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades necesarios para llevar a cabo la Homologación Definitivo con el proceso Tipo A.II. El Interesado en obtener el Certificado de Homologación correspondiente, debe ingresar la solicitud del trámite de Homologación con el proceso Tipo A al Instituto, a través de la ventanilla electrónica del Instituto, para el caso de que la ventanilla electrónica no esté en funcionamiento, a través del sistema electrónico para la recepción de solicitudes que para tal efecto defina la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto; el cual debe acusar de recibido en un plazo que no debe exceder de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes tanto a los remitentes como al Instituto; <p>Adicionalmente debe adjuntar a la solicitud, la documentación relativa a los requisitos generales y específicos de acuerdo con el Anexo A de los presentes lineamientos.</p> <p>Cuando la solicitud del trámite de Homologación no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente; el Instituto prevendrá al Interesado por única ocasión por medio electrónico para que subsane la omisión dentro de un plazo improrrogable que no excederá cinco días hábiles, contados a partir del día en que le fue notificada y obtenido el acuse de dicha prevención, transcurrido el término sin desahogar la prevención se tendrá por concluido el trámite;</p>
--	---

	<p>III. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente del Producto, realizará la evaluación técnica correspondiente, tomando como referencia para ésta el reporte de pruebas, de un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o laboratorio de prueba extranjero reconocido por el Instituto, y el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad. Cuando la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto corrobore que el Producto objeto de la solicitud de Homologación con proceso Tipo A cumple con los requisitos de las disposiciones técnicas y con los presentes lineamientos, emitirá el Certificado de Homologación correspondiente;</p> <p>Para el caso en que el Instituto identifique deficiencias en el reporte de pruebas, en el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección del Producto durante la evaluación técnica, notificará al laboratorio de pruebas, al organismo de certificación y/o la unidad de verificación respectivamente, así como al Interesado, sobre las referidas deficiencias para que éstas sean subsanadas. La notificación deberá hacerse por medio electrónico y por única ocasión, dentro del período que dure la evaluación técnica.</p> <p>Los organismos de evaluación de la conformidad deben atender la notificación señalada en el párrafo anterior, en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción. Transcurrido el plazo sin que se subsanen las deficiencias, el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.</p> <p>La Unidad de Concesiones y Servicios podrá solicitar al organismo de acreditación respectivo, la correspondiente vigilancia al organismo de evaluación de la conformidad de que se trate y, en su caso, podrá solicitar a la Unidad de Cumplimiento la correspondiente verificación sobre el referido organismo.</p> <p>IV. El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del producto, o en su caso, a la Familia de modelos de Productos amparados por el certificado de conformidad o dictamen de inspección</p>
--	---

	<p>emitido por el organismo de certificación o por un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o por la unidad de verificación correspondiente.</p> <p>V. El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar a los 12 (doce) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación, y éste no podrá ser modificado en cuanto a las características técnicas del Producto, con las que inicialmente se llevó a cabo la homologación.</p> <p>En caso de que hayan existido prevenciones o notificaciones de deficiencias al Interesado y/o a los organismos de evaluación de la conformidad, el plazo señalado en el párrafo anterior comenzará a contarse a partir de que hayan sido subsanadas dichas deficiencias.</p> <p>VI. Los Certificados de Homologación Definitivos serán incluidos en el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto por la Unidad de Concesiones y Servicios dentro de los dos días siguientes a su emisión.</p> <p>VII. El medio electrónico a través del cual el Instituto intercambie información con el Interesado o titular del Certificado de Homologación deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.</p> <p>DÉCIMO CUARTO. El titular del Certificado de Homologación Definitivo con proceso Tipo A podrá solicitar la ampliación a la Familia de modelos de Producto durante su vigencia, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el lineamiento décimo tercero de los presentes lineamientos. Para la ampliación de Familia de modelos de Producto, el titular debe entregar el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección ampliados, que amparen los modelos que se deseen incluir en el Certificado de Homologación.</p> <p>DÉCIMO SEXTO. El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, con</p>
--	--

	<p>el objeto de mantener la validez del Certificado de Homologación con proceso Tipo A respecto de las Disposiciones técnicas aplicables; de conformidad con el capítulo VIII de los presentes lineamientos.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. El titular del Certificado de Homologación con proceso Tipo A debe:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cumplir con los requisitos relativos a la contraseña IFT para denotar cumplimiento con la Homologación, que se establece en el Capítulo IX de los presentes lineamientos;II. Dar acceso a los lugares arrendados o de su propiedad donde se encuentre el Producto homologado a efecto de permitir las actividades de Verificación por parte del Instituto;III. Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación con proceso Tipo A en formato .pdf; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; eIV. Informar a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto sobre los cambios en el Producto para la Homologación con proceso Tipo A, que impacten en el cumplimiento con las disposiciones técnicas aplicables y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias, incluyendo ajustes internos, software o la reconfiguración del Producto, particularmente los parámetros del transmisor, tales como potencia y/o frecuencia de operación. <p>A efecto de constatar lo anterior, el titular del Certificado de Homologación previo a que surtan efectos los cambios en el Producto debe presentar al Instituto el reporte de prueba, el certificado de conformidad y/o el dictamen de inspección correspondientes, aplicando el procedimiento establecido en el lineamiento Décimo tercero de los presentes lineamientos; lo anterior con el fin de constatar que los referidos cambios no afectan el cumplimiento con las disposiciones técnicas y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias. De lo contrario, el Instituto deberá aplicar lo que corresponda del</p>
--	--

	<p>lineamiento Décimo octavo de los presentes lineamientos.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Definitivo con proceso Tipo A, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El Producto presente cambios que impactan el cumplimiento con las disposiciones técnicas y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables, acorde con la fracción III del lineamiento Décimo séptimo de los presentes lineamientos y el titular del Certificado de Homologación, el titular del Certificado de Homologación no presente al Instituto el reporte de prueba, certificado de conformidad y/o dictamen de inspección correspondientes;II. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto reciba el aviso de suspensión del certificado de conformidad o dictamen de inspección por parte de un organismo de evaluación de la conformidad, que indique que el producto ya no cumple con las disposiciones técnicas y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables, respecto del cual se emitió el Certificado de Homologación ; yIII. El Producto genere daños o Interferencias perjudiciales a las redes y/o servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, que sea comprobado por un dictamen técnico avalado por un perito en telecomunicaciones. <p>La suspensión del Certificado de Homologación implica cesar sus efectos legales para el Producto específico de manera definitiva,</p> <p>Cuando se suspenda el Certificado de Homologación el Instituto deberá informar de ello al titular de dicho Certificado en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión. El medio electrónico mediante el cual se informe lo relacionado con la suspensión de los Certificados de Homologación, deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.</p> <p>El titular del Certificado de Homologación que fue objeto de una suspensión debe subsanar las deficiencias que dieron origen.</p>
--	---

	<p>Adicionalmente el Instituto, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se informe lo relativo a la suspensión, informará a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaria de Economía, para que tengan conocimiento tanto de la suspensión al Certificado de Homologación como de la terminación de la misma.</p> <p>El Instituto publicará en su portal de Internet, a más tardar tres días hábiles posteriores al referido aviso, tanto la suspensión del Certificado de Homologación, como la terminación de la misma.</p> <p>De ser suspendido el Certificado de Homologación, por cualquiera de las causas indicadas en el presente lineamiento, el titular, en caso de así requerirlo, debe obtener un nuevo Certificado de Homologación.</p> <p>DÉCIMO NOVENO. El Instituto revocará el Certificado de Homologación con proceso Tipo A, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El titular no proporcione al Instituto la información requerida para la Verificación; II. El titular impida u obstaculice las labores de Verificación; III. Lo solicite su titular; IV. El titular incurra en declaraciones engañosas en el uso del Certificado de Homologación o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo; V. El titular haya proporcionado información falsa, o falsifique o altere los documentos relativos a la Homologación; VI. El titular reincida en cualquier supuesto de los que se refieren en el lineamiento Décimo octavo de los presentes lineamientos; VII. No se subsanen las deficiencias que originaron la suspensión del Certificado de Homologación, en el plazo establecido; VIII. Como resultado de las acciones de Verificación por parte del Instituto, no se cumpla con lo establecido en las disposiciones técnicas aplicables; IX. El Producto deje de cumplir con las especificaciones enunciadas en las disposiciones técnicas aplicables;
--	--

	<p>X. El Instituto reciba un aviso de revocación del certificado de conformidad o del dictamen de inspección por parte de los organismos de evaluación de la conformidad, respecto del cual se otorgó el Certificado de Homologación;</p> <p>XI. Se realicen cambios en el uso del espectro radioeléctrico que hagan incompatible el Producto Homologado con los nuevos usos del espectro, entre otros, por licitaciones, reordenamiento de bandas, cambios en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y similares, mismos que originen cambios en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto; o</p> <p>XII. Se actualice cualquier otra causa prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La revocación del Certificado de Homologación conlleva a la prohibición de que los Productos se ostenten como homologados, o utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los Productos en cuestión están homologados, observando lo establecido en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.</p> <p>En el entendido que el efecto la revocación del Certificado de Homologación es aplicable sobre el titular, y en su caso, el grupo de interés del mismo; lo anterior para los propósitos de lo que se establece en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.</p> <p>En caso de revocación del Certificado de Homologación, el Instituto deberá informar al titular del Certificado de Homologación, al organismo de certificación y/o a la unidad de verificación que emitió el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección según corresponda, sobre la revocación, indicando la causa de la misma. Dicho informe se hará por medios electrónicos en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado de Homologación. El referido medio electrónico deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.</p> <p>El organismo de certificación, o un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto y/o la unidad de verificación en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, deben confirmar al Instituto la recepción exitosa del referido aviso, por el mismo medio por el que</p>
--	--

lo recibió y realizar la correspondiente revocación del certificado de conformidad o dictamen de inspección respectivamente.

De ser revocado el Certificado de Homologación, por cualquiera de las causas indicadas en el presente lineamiento, el titular, en caso de así requerirlo, debe obtener un nuevo Certificado de Homologación.

Una vez revocado el Certificado de Homologación, el organismo de certificación, o el laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o la unidad de verificación, según corresponda, debe revocar el certificado de conformidad o el dictamen de inspección, respectivamente. Los Certificados de Homologación revocados serán publicados en el portal de Internet del Instituto a más tardar dos días hábiles posteriores de que sea informada la revocación.

Asimismo, la revocación del Certificado de Homologación se hará del conocimiento, por parte del Instituto, a la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Secretaría de Economía, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado de Homologación, lo anterior a efecto de que puedan exigir el cumplimiento de las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias en los puntos de venta y entrada al país; así como para los demás efectos conducentes.

PROCEDIMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO TIPO B.

- i. Cumpliendo con el proceso tipo B, se otorgará inicialmente con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un Dictamen Técnico emitido y avalado por un perito acreditado por el Instituto que se responsabilice de que los Productos cumplen con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos.
 - a. El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación

técnica de la no afectación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presente lineamientos, y sin producir Interferencias perjudiciales, lo anterior en un plazo de dos años contados a partir del día de la emisión del Certificado de Homologación Tipo B. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales.

PROCEDIMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO TIPO C.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Procedimientos para la Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C.

- I. Previo a ingresar el tramite al Instituto, el Interesado debe seguir lo siguiente:
 1. El Interesado debe obtener el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección de acuerdo con el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitido por el Instituto. El organismo de certificación, o el laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto, o la unidad de verificación deberán informar al Interesado, que el Producto requiere de un Dictamen Técnico de conformidad con el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos;
 2. El Interesado debe obtener el Dictamen Técnico de acuerdo con el procedimiento establecido en el lineamiento Vigésimo tercero de los presentes lineamientos;
- II. El Interesado en obtener el Certificado de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C debe realizar lo siguiente,

	<p>posterior a la obtención del Dictamen Técnico, certificado de conformidad y/o dictamen de inspección:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Interesado debe informarse en el portal de internet del Instituto, respecto de los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades para la Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C.2. Ingresar la solicitud del trámite de Homologación con procedimiento Tipo C al Instituto mediante el sistema electrónico para la recepción de solicitudes que para tal efecto administre la Unidad de Concesiones y Servicios; el cual deberá acusar de recibido en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto;3. Adjuntar a la referida solicitud la documentación relativa a los requisitos generales y específicos establecidos en el Anexo A del presente ordenamiento, respecto a la Homologación con procedimientos Tipo A y B, respectivamente. <p>Cuando la solicitud del trámite de Homologación no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente, el Instituto deberá prevenir al interesado, por medio electrónico y por única ocasión, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día en que le fue notificada dicha prevención. Transcurrido el término sin desahogar la prevención se tendrá por concluido el trámite.</p> <p>El Instituto resolverá la solicitud del Certificado de Homologación en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando no se requiera la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;</p> <ol style="list-style-type: none">4. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto
--	--

	<p>cuenta con la solicitud y documentación correspondiente, y dicha solicitud involucre el uso del espectro, podrá solicitar la opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico; a su vez, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitirá la correspondiente opinión;</p> <p>5. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a partir de que cuente con la información necesaria incluyendo en su caso la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizará la evaluación técnica correspondiente al Producto, tomando como referencia para ésta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La documentación técnica del Producto; b) El reporte de pruebas, el certificado de conformidad y/o el dictamen de inspección en las Disposiciones Técnicas aplicables, emitidas por el Instituto. c) El Dictamen Técnico de un Perito en Telecomunicaciones, en el formato del Anexo D; d) Los requisitos del catálogo de normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, y en su caso e) La opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y/o opiniones técnicas previamente emitidas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico aplicables al Producto. <p>Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto constate que el Producto objeto de la solicitud de Homologación con procedimiento Tipo C cumple con las Disposiciones Técnicas y normas correspondientes, emitirá el Certificado de Homologación en los términos establecidos en el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos para el Certificado de Homologación con procedimiento Tipo C.</p> <p>Para el caso en que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto durante la evaluación técnica, identifique deficiencias en el reporte de pruebas, o certificado de</p>
--	--

	<p>conformidad, o dictamen de inspección o Dictamen Técnico emitido por el perito, en este periodo deberá notificar a los organismos de evaluación de conformidad o al perito acreditado y al Interesado sobre las referidas deficiencias para que sean subsanadas. La notificación deberá hacerse por medio electrónico y por única ocasión.</p> <p>Los organismos de evolución de la conformidad correspondientes o el perito acreditado deben subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido.</p> <p>La Unidad de Concesiones y Servicios solicitará al organismo de acreditación la correspondiente vigilancia al organismo de evaluación de la conformidad y, en su caso, podrá solicitar a la Unidad de Cumplimiento la correspondiente Verificación sobre el referido organismo. Asimismo, la Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente vigilancia del desempeño del perito acreditado;</p> <p>6. El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del Producto amparado por el Dictamen Técnico de un perito en telecomunicaciones y certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y no podrá ser modificado en sus características técnicas con las que inicialmente se homologó;</p> <p>7. El Certificado de Homologación con procedimiento Tipo C será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios a más tardar dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de:</p> <ol style="list-style-type: none">i. Que se hayan subsanado las deficiencias por parte del Interesado para la documentación requerida en la solicitud o el organismo de evaluación de la conformidad o el Perito acreditado en el Dictamen
--	---

	<p>Técnico.</p> <p>ii. Que se haya obtenido la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto.</p> <p>8. La Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente notificación al titular del Certificado de Homologación a través del medio electrónico que determine el Instituto.</p> <p>9. Los Certificados de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C y la reexpedición, deberán indicar, entre otros, lo establecido en el lineamiento Noveno, fracción IV de los presentes lineamientos.</p> <p>10. Durante la vigencia del Certificado de Homologación con procedimiento Tipo C, su titular deberá sujetarse a las revisiones de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto observando lo dispuesto en la fracción II del lineamiento Noveno. Asimismo, el Interesado debe aplicar los procedimientos establecidos en los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los presentes lineamientos.</p> <p>11. Los Certificados de Homologación serán registrados por la Unidad de Concesiones y Servicios en el listado de Productos Homologados, mismo que estará disponible en el portal de internet del Instituto, dentro de dos días hábiles siguientes a su registro, y</p> <p>12. El medio electrónico mediante el cual el Instituto intercambie información con el Interesado o titular del Certificado de Homologación, deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.</p> <p>Los Certificados de Homologación con procedimiento Tipo C serán emitidos por el Instituto en formato electrónico, utilizando la firma</p>
--	---

electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable.

- III. El titular del Certificado de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C debe cumplir con lo establecido en los lineamientos Décimo Séptimo y Vigésimo octavo de los presentes lineamientos.
- IV. El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, respecto de las Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables; de conformidad con el capítulo VIII de los presentes lineamientos;
- V. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C, cuando el titular incurra en alguno de los supuestos establecidos en los lineamientos Décimo Octavo y Vigésimo noveno de los presentes lineamientos; y
- VI. El Instituto revocará el Certificado de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C, cuando el titular incurra en alguno de los supuestos establecidos en los lineamientos Décimo noveno y Trigésimo de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO V
HOMOLOGACION PROVISIONAL:

LAS HOMOLOGACIONES PROVISIONALES PUEDEN SER DEL TIPO SIGUIENTE:

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN PROVISIONAL CON PROCEDIMIENTO TIPO B.

VIGÉSIMO. El Instituto emitirá el Certificado de Homologación para Productos sujetos a la Homologación Provisional con procedimiento Tipo B, cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con respecto a la siguiente jerarquía de aplicación de normas:

- I. Normas Mexicanas;
- II. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país;

(Se llevará el procedimiento de Homologación Tipo B para la disposición técnica específica y vigente, cuando no se tenga acreditado un organismo de certificación y/o un laboratorio o una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto)

- III. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y
- IV. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.
- V. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

El cumplimiento de las normas antes referidas, cuando sean aplicables de manera individual o conjunta, se demostrará mediante el correspondiente Dictamen Técnico, de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos, emitido por un perito acreditado por el Instituto, de acuerdo con el lineamiento Vigésimo tercero de los presentes lineamientos.

El Instituto implementará y mantendrá actualizado un catálogo con las normas aplicables a los Productos sujetos a la Homologación con procedimiento Tipo B; observando para ello la clasificación genérica del Anexo B de los presentes lineamientos. En dicho catálogo se indicará la clasificación genérica, las normas aplicables de forma parcial o total, mencionando la banda de frecuencia y los correspondientes requisitos, así como la vigencia de aplicación; éste estará publicado en el portal de Internet del Instituto para

	<p>consulta y observancia obligatoria de los Peritos durante la elaboración del referido Dictamen Técnico.</p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO. La Memoria Técnica se debe conformarse con información del fabricante (Como son formatos o trípticos, manuales de usuario, manual de servicio, hojas de datos técnicos) y requisitos necesarios para el trámite de Homologación con procedimiento Tipo B, deben presentarse en idioma español.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el manual de usuario podrá presentarse además en otro idioma y/o lengua nacional. La documentación técnica requerida, como son los diagramas de bloques o eléctricos, podrá ser presentada en idioma inglés.</p> <p>VIGÉSIMO SEGUNDO. El pago de derechos correspondiente al trámite de Homologación con procedimiento Tipo B será a cargo del Interesado.</p> <p>VIGÉSIMO TERCERO. A efecto de que el Interesado obtenga el Dictamen Técnico por parte de un perito acreditado por el Instituto, como requisito para la obtención del Certificado de Homologación relativo a la Homologación con procedimiento Tipo B, debe observar el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El Interesado podrá consultar en el portal de Internet del Instituto, el registro nacional de Peritos acreditados por el Instituto en materia de telecomunicaciones o radiodifusión (http://www.ift.org.mx/industria/registro-nacional-de-peritos), en el que se enlistan los peritos que en el que se enlistan los peritos que fungen como apoyo en los procedimientos de Homologación para la elaboración del Dictamen Técnico de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos, requerido para la Homologación Tipo B. Lo anterior, a efecto de que el Interesado pueda contratar al que más le convenga.II. El perito acreditado que haya sido elegido por el Interesado, debe informarle a este los términos, condiciones de sus servicios, costos y tiempos conforme a lo establecido en el lineamiento noveno de los presentes lineamientos. <p>En caso de que el Interesado lo solicite, dicho perito debe entregar de manera impresa o electrónica un paquete informativo que incluya,</p>
--	--

	<p>entre otros, la memoria Técnica, los formatos y la documentación que requiera, incluyendo el Dictamen Técnico, así como el contrato de prestación servicios, el cual debe describir cuando menos las condiciones contractuales y de confidencialidad bajo las que presta el referido servicio.</p> <p>III. Previa celebración de contrato, el Interesado debe solicitar por medios impresos o electrónicos al Perito acreditado el correspondiente Dictamen Técnico del Producto de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos;</p> <p>IV. Cuando las solicitudes de los Interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe de la información correspondiente, el perito acreditado debe solicitar al Interesado, por escrito y por una sola vez, que subsane la omisión dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que reciba dicha solicitud;</p> <p>V. El Dictamen Técnico únicamente lo otorgará el Perito acreditado al modelo del Producto;</p> <p>VI. El perito acreditado debe verificar la precisión de los datos técnicos empleados para el correspondiente Dictamen Técnico de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos; a efecto de evaluar el cumplimiento del Producto con respecto a los requisitos de las normas a que se refiere el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos.</p> <p>Una vez que el perito acreditado concluya la mencionada verificación de la precisión de los datos técnicos empleados, emitirá el Dictamen Técnico correspondiente, de acuerdo con el Anexo D del presente ordenamiento, debe emitirlo en formato digital y utilizando la firma electrónica avanzada en sustitución de la firma autógrafa, empleando los medios de identificación electrónica conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>El Perito acreditado debe enviar el referido Dictamen Técnico tanto al Interesado, como al Instituto a través del medio electrónico que determine el Instituto, en un plazo máximo de diez días hábiles</p>
--	---

	<p>contados a partir de la emisión del Dictamen Técnico.</p> <p>El Instituto deberá recibir el Dictamen Técnico y acusar de recibido por el mismo medio, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mismo.</p> <p>VII. En caso de que el Producto no cumpla con alguna especificación técnica establecida en las normas aplicables referidas en el lineamiento Vigésimo, con las que se deba mostrar cumplimiento, el perito acreditado por el Instituto, actuando con objetividad, imparcialidad y ética profesional, emitirá una carta de no cumplimiento y debe notificar al Instituto y al Interesado de tal incumplimiento en los mismos plazos que se indican en la fracción anterior.</p> <p>VIGÉSIMO CUARTO. A efecto de que el Interesado obtenga el correspondiente Certificado de Homologación relativo a la Homologación Provisional con procedimiento Tipo B ante el Instituto, debe realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Interesado podrá informarse en el portal de internet del Instituto, respecto de los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades para la Homologación con procedimiento Tipo B.II. El Interesado en obtener el Certificado de Homologación correspondiente debe:<ul style="list-style-type: none">1. Ingresar la solicitud del trámite de Homologación con procedimiento Tipo B al Instituto mediante el sistema electrónico para la recepción de solicitudes que, para tal efecto, administre la Unidad de Concesiones y Servicios; el cual deberá acusar de recibido en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto;
--	--

	<p>2. Adjuntar a la referida solicitud la documentación relativa a los requisitos generales y específicos establecidos en el Anexo A del presente ordenamiento, respecto a la Homologación con procedimiento Tipo B.</p> <p>Cuando la solicitud del trámite de Homologación no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente, el Instituto deberá prevenir al interesado, por medio electrónico y por única ocasión, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día en que le fue notificada dicha prevención. Transcurrido el término sin desahogar la prevención se tendrá por concluido el trámite.</p> <p>El Instituto resolverá la solicitud del Certificado de Homologación en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando el Producto no haga uso del espectro radioeléctrico y no se requiera la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;</p> <p>III. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente, y cuando el Producto haga uso del espectro radioeléctrico, podrá solicitar la opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico; a su vez, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitirá la correspondiente opinión, adicionalmente emitirá anualmente un macro oficio con las opiniones técnicas que le haya solicitado la Unidad de Concesiones y Servicios y les establecerá una vigencia de aplicación. Éste se publicará en el portal de Internet del Instituto para su consulta;</p> <p>IV. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a partir de que cuente con la información necesaria, realizará la evaluación técnica correspondiente al Producto, tomando como referencia para ésta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La documentación técnica del Producto; 2. El Dictamen Técnico, en el formato del Anexo D; 3. Los requisitos de las normas del lineamiento Vigésimo de los
--	--

	<p>presentes lineamientos, y en su caso</p> <p>4. La opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y/o opiniones técnicas previamente emitidas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico aplicables al Producto.</p> <p>Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto constate que el Producto objeto de la solicitud de Homologación con procedimiento Tipo B cumple con las normas correspondientes, emitirá el Certificado de Homologación con la vigencia y términos establecidos en el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos.</p> <p>Para el caso en que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto durante la evaluación técnica, identifique deficiencias en el Dictamen Técnico emitido por el perito acreditado, dentro de este periodo debe notificar al mismo por medio electrónico y por única ocasión y al Interesado sobre las referidas deficiencias para que sean subsanadas.</p> <p>El Perito acreditado debe subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el el término y sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.</p> <p>El Instituto realizará la correspondiente vigilancia del desempeño del Perito acreditado;</p> <p>V. El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del Producto amparado por el Dictamen Técnico y no podrá ser modificado en sus características técnicas con las que inicialmente se homologó;</p> <p>VI. El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que:</p> <p>a. Se hayan subsanado las deficiencias por parte del:</p> <p>i. Interesado en la solicitud, sobre la documentación</p>
--	---

	<p>requerida, o</p> <ul style="list-style-type: none"> ii. Perito acreditado en el Dictamen Técnico; y/o <ul style="list-style-type: none"> b. La Unidad de Concesiones y Servicios obtenga la opinión técnica de la Unidad de Espectro radioeléctrico, cuando el Producto haga uso del espectro radioeléctrico. <p>La Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente notificación al titular del Certificado de Homologación a través del medio electrónico que determine el Instituto.</p> <p>VII. Durante la vigencia del Certificado de Homologación con procedimiento Tipo B, su titular deberá sujetarse a la revisión de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto observando lo previsto en la fracción II del lineamiento Noveno; asimismo, el Interesado debe aplicar los procedimientos establecidos en los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los presentes lineamientos.</p> <p>VIII. Los Certificados de Homologación serán registrados por la Unidad de Concesiones y Servicios en el listado de Productos Homologados, mismo que estará disponible en el portal de internet del Instituto, dentro de dos días hábiles siguientes a su registro, y</p> <p>IX. El medio electrónico mediante el cual el Instituto intercambie información con el Interesado o titular del Certificado de Homologación, deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.</p> <p>X. VIGÉSIMO QUINTO. Los Certificados de Homologación correspondientes a la Homologación con proceso Tipo B deben ser emitidos en formato electrónico por el Instituto, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, con el objeto de mantener la validez del Certificado de Homologación con procedimiento Tipo B respecto de las normas aplicables; de conformidad con el capítulo VIII de los presentes lineamientos.</p>
--	--

	<p>VIGÉSIMO OCTAVO. El titular del Certificado de Homologación Provisional con procedimiento Tipo B debe:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cumplir con los requisitos relativos a la contraseña IFT para denotar cumplimiento con la Homologación, que se establece en el Capítulo IX de los presentes lineamientos;II. Dar acceso a los lugares arrendados o de su propiedad donde se encuentre el Producto homologado a efecto de permitir las actividades de Verificación, por parte del Instituto, yIII. Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Provisional con procedimiento Tipo B en formato .pdf; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; eIV. Informar a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto sobre los cambios en el Producto para la Homologación Provisional con procedimiento Tipo B, que impacten en su cumplimiento con las normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, incluyendo ajustes internos, software o la reconfiguración del Producto. <p>A efecto de constatar lo anterior, el titular del Certificado de Homologación previo a que surtan efecto los cambios en el Producto debe presentar al Instituto el Dictamen Técnico correspondiente, de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los presentes lineamientos, lo anterior con el fin de constatar que los referidos cambios no afectan el cumplimiento con los correspondientes requisitos de la disposición técnica o de las normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos; de lo contrario se aplicará lo que corresponde del lineamiento Vigésimo noveno de los presentes lineamientos.</p>
--	--

VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Provisional con procedimiento Tipo B, cuando:

- I. El Producto presente cambios que impacten en el cumplimiento con la disposición Técnica o de las normas aplicables del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, acorde con la fracción III del lineamiento Vigésimo octavo de los presentes lineamientos y el titular del Certificado de Homologación no presente al instituto el Dictamen Técnico correspondiente;
- II. El Titular del Certificado de Homologación Provisional con procedimiento Tipo B, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
 1. El titular del Certificado de Homologación no presente el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación, en el plazo que se indica en el lineamiento Noveno fracción II de los presentes lineamientos, o
 2. El titular del Certificado de Homologación no cumpla con las revisiones de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, que se indican en el lineamiento Noveno fracción II de los presentes lineamientos.
- III. El Producto genere daños o interferencias perjudiciales a las redes y/o servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.

La suspensión del Certificado de Homologación implica cesar sus efectos legales para el Producto específico de manera definitiva.

Cuando se suspenda el Certificado de Homologación el Instituto deberá informar de ello al titular de dicho Certificado en un plazo no mayor a tres días hábiles contado a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión; La suspensión se publicará en el portal de Internet del Instituto a más tardar tres días hábiles posteriores al referido aviso.

Adicionalmente informará a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Economía, para que tengan conocimiento de la terminación de la suspensión al Certificado de Homologación; finalmente lo publicará en su portal de Internet a más tardar dos días hábiles posteriores al referido aviso.

	<p>De ser suspendido el Certificado de Homologación, por cualquiera de las causas indicadas en el presente lineamiento, el titular, en caso de así requerirlo, debe obtener un nuevo Certificado de Homologación.</p> <p>TRIGÉSIMO. El Instituto revocará el Certificado de Homologación cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El titular no proporcione al Instituto la información requerida para la Verificación;II. El titular impida u obstaculice las labores de Verificación;III. Lo solicite el titular;IV. El titular incurra en declaraciones engañosas en el uso de dicho Certificado de Homologación o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo;V. El titular haya proporcionado información falsa, o falsifique o altere los documentos relativos a la Homologación;VI. El titular reincida en cualquier supuesto de los que se refieren en el lineamiento Vigésimo noveno de los presentes lineamientos;VII. El titular no subsane las deficiencias que originaron la suspensión, en los plazos establecidos en el lineamiento vigésimo noveno de los presentes lineamientos;VIII. Como resultado de las acciones de Verificación por parte del Instituto, no se cumpla con lo establecido en las normas aplicables;IX. El Producto deje de cumplir con las normas aplicables; yX. El Instituto determine cambios en el uso del espectro que hagan incompatible al Producto homologado con los nuevos usos del espectro, entre otros, por licitaciones, reordenamiento de bandas, cambios en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y similares. <p>La revocación del Certificado de Homologación conlleva a la prohibición de que los Productos se ostenten como homologados, o utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los Productos en cuestión están homologados.</p>
--	---

En el entendido que el efecto la revocación del Certificado de Homologación únicamente es aplicable sobre el titular del mismo; lo anterior para los propósitos de lo que se establece en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

En caso de revocación del Certificado de Homologación, el Instituto debe informar al titular del Certificado de Homologación sobre la revocación, indicando la causa de la misma; dicho informe se hará por medio electrónico en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado de Homologación.

La revocación será publicada en el portal de Internet del Instituto, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación. El referido medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

De ser revocado el Certificado de Homologación, por cualquiera de las causas indicadas en el presente lineamiento, el titular debe obtener un nuevo Certificado de Homologación.

Asimismo, la revocación del Certificado de Homologación se hará del conocimiento, por parte del Instituto, a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Economía, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado de Homologación, para los efectos conducentes.

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN PROVISIONAL CON PROCEDIMIENTO TIPO D.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El Instituto emitirá el Certificado de Homologación para Productos sujetos a la Homologación Provisional con procedimiento Tipo D, cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con respecto a la siguiente jerarquía de aplicación de normas:

- I. Normas Mexicanas;
- II. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país;

(Se llevará el procedimiento de Homologación con procedimiento Tipo D para la disposición técnica específica y vigente, cuando no se tenga acreditado un organismo de certificación y/o un laboratorio o una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto)

	<p>III. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y</p> <p>IV. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.</p> <p>V. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.</p> <p>Aplicable a productos temporales, aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico, de acuerdo con el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos.</p> <p>El Interesado debe Homologar los Productos que operen durante la organización y celebración de un evento específico así como aquellos a operar en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan de manera temporal, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario ante el Instituto, de conformidad con los <i>“LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO”</i> emitidos por el propio Instituto;</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO TIPO A, B Y C.</p> <p>TRIGÉSIMO SEGUNDO. El interesado debe aplicar lo siguiente para los registros Tipo A, Tipo B y Tipo C:</p> <p>I. Registro de los procesos Tipo A:</p>
--	--

13. El interesado debe registrar ante la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto los Productos y la infraestructura considerados inherentemente conformes por el medio electrónico que el Instituto determine, de acuerdo con las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto;
14. El Interesado debe constar que el Producto o la infraestructura cumple el requisito correspondiente para considerarse como inherentemente conforme; lo anterior no obliga al interesado a obtener un certificado de homologación para la utilización del Producto; sin embargo, lo anterior no lo excluye del cumplimiento con otras Disposiciones Técnicas que les sean aplicables y para las cuales deba obtener el Certificado de Homologación correspondiente;
15. La Unidad de Concesiones y Servicios publicará en el portal de Internet del Instituto el registro de Productos e infraestructura registrados como inherentemente conformes; y
16. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dichos Productos e infraestructura registrados como inherentemente conformes.

DÉCIMO QUINTO. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo A, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, el cual considerará al menos, los elementos de la Tabla 1 siguiente:

III. Tabla 1. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo A.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número	C l a s i f i c a c i ó n	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables	Titular	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de prueba y número	Tipo de Producto	M	P
---------------------	---------------------------------------	---------------------------	-------------------------------------	--	---------	---	----------------------------	------------------	---	---

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

			i ó n d e l P r o d u c t o (a n e x o B d e l o s l i n e a m i e n t o s d e H o m o l o g a c i ó n)					
<p>IV. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará una versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad y dictámenes de inspección, en el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la</p>								

	<p>legislación aplicable.</p> <p>V. _____</p> <p>II. Registro de los procesos Tipo B:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Interesado debe registrar ante la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto los Productos que operen durante la organización y celebración de un evento específico así como aquellos a operar en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan de manera temporal, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario ante el Instituto, de conformidad con los <i>“LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO”</i> emitidos por el propio Instituto; 2. La Unidad de Concesiones y Servicios proporcionará el referido registro a efecto de adicionarlo a los registros con procesos Tipo A y C, mismos que serán publicados en el portal de Internet del Instituto; y 3. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dichos Productos registrados para la organización y celebración de eventos específicos y en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. <p>VIGÉSIMO SEXTO. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo B, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 2 siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 2. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo B.</p> <table border="1" data-bbox="457 1843 1412 1885"> <thead> <tr> <th>Fecha de</th> <th>Certificado de</th> <th>Clasificación del</th> <th>Tipo del Certificado de</th> <th>Normas</th> <th>Título</th> <th>Dictamen</th> <th>Número y</th> <th>Tipo de</th> </tr> </thead> </table>	Fecha de	Certificado de	Clasificación del	Tipo del Certificado de	Normas	Título	Dictamen	Número y	Tipo de
Fecha de	Certificado de	Clasificación del	Tipo del Certificado de	Normas	Título	Dictamen	Número y	Tipo de		

expedición	Homologación y su número	Producto	Homologación		r	Técnico y número	número del perito	Producto		
<p>La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación y Dictámenes de Técnicos, en el listado de productos homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.</p> <p>III. Registro del proceso Tipo C:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Interesado debe registrar ante la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto la infraestructura, por el medio electrónico que el Instituto determine, de acuerdo con las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto mismas que serán sometidos a inspección por unidades de verificación; 2. La Unidad de Concesiones y Servicios publicará en el portal de Internet del Instituto el registro de la infraestructura dictaminada por unidades de verificación; y 3. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dicha infraestructura dictaminada por unidades de verificación. <p>14. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo C, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 3 siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 3. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo C.</p>										
Fecha de	Certificado	C	Tipo de	Disposiciones	Titul	Certificado de	Report	Dictame	Tipo de	Ma

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

	Expedición	de Homologación, y número	Las especificaciones del Producto (Anexo B de los Lineamientos de Homologación)	Certificado de Homologación	Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables	Ar	conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	e de prueba y número	n Técnico, número, nombre y número del perito	Producto del Producto
La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la										

versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad, dictámenes de inspección y Dictámenes Técnicos, en el listado de Producto Homologado en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

n.

CAPÍTULO VIII DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.

TRIGÉSIMO TERCERO. Corresponde a la Unidad de Cumplimiento del Instituto en el ámbito de su competencia y atribuciones la Verificación y vigilancia de los Certificados de Homologación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. A efecto de lo anterior el Instituto podrá realizar en cualquier momento visitas de Verificación para:

	<ol style="list-style-type: none">I. Verificar que cualquier Producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, cuente con el correspondiente Certificado de Homologación vigente;II. Verificar que cualquier Producto homologado, cumple los requisitos de las normas o Disposiciones Técnicas aplicables para lo cual, la Unidad de Cumplimiento podrá tomar muestras de los referidos Productos en los puntos de venta y posteriormente someterlos a pruebas, utilizando los métodos de prueba descritos en las normas o Disposiciones Técnicas correspondientes. La Unidad de Cumplimiento podrá auxiliarse de laboratorios de pruebas de tercera parte o unidades de verificación o de peritos en telecomunicaciones.III. Verificar que cualquier Producto registrado como inherentemente conforme cumple los requisitos de las Disposiciones Técnicas aplicables para lo cual, la Unidad de Cumplimiento podrá tomar muestras de los referidos Productos en los puntos de venta y posteriormente someterlos a pruebas, utilizando los métodos de prueba descritos en las normas o Disposiciones Técnicas correspondientes. La Unidad de Cumplimiento podrá auxiliarse de laboratorios de pruebas o unidades de verificación o de peritos en telecomunicaciones.IV. Verificar y vigilar que cualquier infraestructura dictaminada o infraestructura registrada como inherentemente conforme, cumple los requisitos de las Disposiciones Técnicas aplicables, para lo cual, la Unidad de Cumplimiento vigilará el espectro radioeléctrico utilizando los métodos de prueba descritos en las Disposiciones Técnicas aplicables, así mismo, podrá auxiliarse de unidades de verificación o de peritos en telecomunicaciones.V. Verificar y vigilar que cualquier Producto registrado para operar durante la organización y celebración de eventos específicos y en
--	--

	<p>Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, cumplen los requisitos establecidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para lo cual, la Unidad de Cumplimiento vigilará el espectro radioeléctrico; y</p> <p>VI. Verificar que cualquier concesionario y autorizado únicamente conecte a sus redes de telecomunicaciones aquellos Productos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que se encuentren debidamente homologados, observando lo que se establece en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.</p> <p>El titular del Certificado de Homologación será el facilitador del proceso para la obtención de las muestras requeridas en las visitas de Verificación y en su caso de los costos por las pruebas realizadas en laboratorios de pruebas o unidades de verificación acreditados y autorizados o por peritos en telecomunicaciones.</p> <p>TRIGÉSIMO CUARTO. La Unidad de Cumplimiento del Instituto, en colaboración con la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán determinar las ciudades, los Productos y los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de Inspección-Verificación en comento.</p> <p>TRIGÉSIMO QUINTO. En caso que la Unidad de Cumplimiento durante la visita de Verificación detecte incumplimiento de las condiciones con la que se otorgó el Certificado de Homologación dará aviso a la Unidad de Concesiones y Servicios para la aplicación de lo dispuesto en los lineamientos Décimo noveno y Trigésimo de los presentes lineamientos, correspondientemente, sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a la legislación aplicable.</p> <p>TRIGÉSIMO SEXTO. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de contravenir las disposiciones sobre la Homologación de Productos, los infractores serán sancionados de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.</p> <p>TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Instituto debe atender las inconformidades que presenten los Interesados relacionadas con el procedimiento de Homologación, tomando las medidas pertinentes.</p>
--	---

CAPÍTULO IX

DE LA CONTRASEÑA IFT.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Para denotar que un Producto se encuentra homologado, el titular de un Certificado de Homologación debe cumplir con los requisitos del marcado o etiqueta del Instituto y del número de Homologación que se establecen a continuación:

- I. Cada Producto homologado debe tener un marcado o etiquetado, el cual debe contener al menos lo siguiente:
 1. El número del Certificado de Homologación vigente.
 2. El número del Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo “MX IFT” en letras mayúsculas en una línea única, y debe ser de un tipo suficientemente grande y legible sin la ayuda de aumento o magnificación.
 3. La información requerida anteriormente, adicionalmente debe ser provista electrónicamente en el sistema operativo del mismo Producto, en el empaque y en el manual.
 4. El marcado o etiquetado debe contener la leyenda que especifique su clasificación de acuerdo con lo establecido en el Anexo B de los presentes lineamientos; especialmente para aquellos Productos que sólo pueden ser usados por: concesionarios, autoridades penitenciarias, seguridad pública y para uso médico.

Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan leyendas específicas en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto o en el catálogo de normas para la Homologación con procesos Tipo A, B y C.

- II. El marcado o etiqueta de identificación debe ser fijada permanentemente y ser fácilmente visible por el usuario final.

	<p>1. Fijado permanentemente. Los datos del marcado o etiqueta de identificación requeridos deben estar grabados, estampados, impresos indeleblemente u otra forma de marcado permanente en una placa o etiqueta de identificación de metal, plástico u otro material fijado al Producto con adhesivo permanente o por soldadura o remache o similares. Dicho marcado o etiqueta de identificación debe tener una vida esperada igual a la del Producto en el medio ambiente en el cual será operado. Excepcionalmente, en caso que el Producto sea tan pequeño que no sea posible exhibir dicho marcado o etiquetado físicamente en el Producto mismo, éste podrá exhibirse de manera electrónica en el sistema operativo del Producto mismo.</p> <p>2. Fácilmente visible. Los datos del marcado o etiqueta de identificación deben ser ostensibles, claros y legibles desde el exterior del Producto.</p> <p>III. El prefijo “MX IFT y el número del Certificado de Homologación:” tendrán un tamaño suficientemente grande para ser fácilmente legible. El tamaño de tipo para el número de Certificado de Homologación con prefijo “MX IFT” no se requiere que sea más grande que ocho puntos. Si un dispositivo es tan pequeño que es impráctico etiquetarlo con el prefijo “MX IFT” y el número de Certificado de Homologación en una fuente de cuatro puntos o más grande, y el producto no tiene un monitor que pueda mostrar el etiquetado electrónico, el número de Certificado de Homologación con prefijo “MX IFT” se colocará en el manual de usuario y debe también colocarse ya sea en el empaque del Producto.</p> <p>Si el dispositivo homologado esta embebido en un Producto y no</p>
--	---

es visible, el Producto puede ostentar la contraseña del dispositivo homologado.

ANEXO A.

REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTO

A.1. Homologación con proceso Tipo A.

El Interesado debe ser responsable de dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Homologación.

A.1.1. Requisitos Generales para la Homologación con proceso Tipo A.

- I. Solicitud de Homologación “Formato Único HOM” del Anexo C, debidamente requisitado y firmada por el Interesado.
- II. Para el caso en que el Interesado sea una persona moral debe presentar:
 1. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
 2. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante legal del Interesado, así como
 3. Copia simple de la identificación oficial del representante legal.

Cuando el Interesado pertenezca a un grupo de interés económico, éste debe presentar copia certificada del acta constitutiva

	<p>levantada ante fedatario público, donde se indique que las personas pertenecen al grupo de interés económico. Consecuentemente, dichas razones sociales deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Para el caso de que el Interesado sea una persona física debe presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple de su identificación oficial. 2. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además, copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México. <p>IV. Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.</p> <p>NOTA: Los requisitos generales señalados en los numerales II al IV se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a realizar el trámite de Homologación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.</p> <p>A.1.2. Requisitos Particulares para la Homologación con proceso Tipo A.</p> <p>El requisito general número I y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se solicite el trámite de Homologación.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Copia de identificación oficial del Interesado o de su representante legal para gestionar la Homologación. <p>Cuando el Interesado pertenezca a un grupo económico, éste debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de las personas que pertenecen al referido grupo.</p> <ol style="list-style-type: none"> II. Reporte de pruebas del Producto emitido por el laboratorio de pruebas nacional o en su caso del laboratorio de pruebas extranjero reconocido en el marco de algún acuerdo de reconocimiento mutuo vigente. III. Certificado de conformidad del Producto emitido por el organismo de certificación, o el reporte de pruebas del laboratorio de tercera parte
--	--

	<p>nacional autorizado por el Instituto y/o dictamen de inspección del Producto emitido por la unidad de verificación.</p> <p>A.2. Homologación con proceso Tipo B</p> <p>El Interesado debe ser responsable de dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Homologación.</p> <p>A.2.1. Requisitos Generales para la Homologación con proceso Tipo B y D.</p> <p>I. Solicitud de Homologación “Formato Único HOM” del Anexo C, debidamente requisitado y firmada por el Interesado.</p> <p>II. Para el caso en que el Interesado sea una persona moral debe presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México; 2. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante legal del Interesado, así como 3. Copia simple de la identificación oficial del representante legal. <p>Quando el Interesado pertenezca a un grupo de interés económico, éste debe presentar copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se indique que las personas pertenecen al grupo de interés económico. Consecuentemente, dichas razones sociales deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos;</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México. <p>III. Para el caso de que el Interesado sea una persona física debe presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple de su identificación oficial. 2. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además, copia de la Cédula de
--	---

	<p>Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.</p> <p>NOTA: Los requisitos generales señalados en los numerales II y III se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a realizar el trámite de Homologación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.</p> <p>A.2.2. Requisitos Particulares para la Homologación con proceso Tipo B y D.</p> <p>El requisito general número I y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se solicite el trámite de Homologación.</p> <ol style="list-style-type: none">I. Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal para gestionar la Homologación. <p>Cuando el Interesado pertenezca a un grupo económico, éste debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de las personas que pertenecen al referido grupo.</p> <ol style="list-style-type: none">II. Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño (ej. circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros.), adicionalmente, si el caso lo amerita un diagrama a bloques de cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, observando lo establecido en el lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos.III. Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencias, potencias y tecnologías de operación, entre otros).IV. Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas sus funcionalidades de uso destinado, con las que fueron construidos durante su respectivo proceso lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos.
--	--

- V. Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión que muestren, las características técnicas de diseño (ej. tarjeta del transceptor o radio transmisión con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas y similares).
- VI. Especificaciones de instalación, cuando proceda.
- VII. Dictamen Técnico del Anexo D emitido el Perito acreditado por el Instituto.

ANEXO D.

FORMATO DE DICTAMEN TÉCNICO

DICTAMEN TÉCNICO

		Dictamen No.:
		Fecha de emisión:
SECCIÓN 1. DATOS DEL PERITO ACREDITADO		
Nombre del perito: _____		
Número de registro: _____		
Especialidad: _____		
Vigencia: _____		
<p>El que suscribe en la Sección 1 del presente Dictamen Técnico en su carácter de Perito acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y de conformidad con el artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo CUARTO de los Lineamientos para la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Otorga el presente Dictamen Técnico a la persona que se identifica en la Sección 2; el presente dictamen estará sujeto a la correspondiente Verificación de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales aplicables.</p>		
SECCIÓN 2. TITULAR DEL DICTAMEN TÉCNICO		
Datos generales*		
Nombre o razón social:		
Representante legal*		
Nombre del Representante Legal:		
	Nombre (s)	
	Primer apellido	
	Segundo apellido	

Domicilio fiscal*		
Calle y No. exterior e interior:		Colonia:
Municipio o Demarcación Territorial:		Entidad Federativa:
Código Postal:		Correo electrónico:
Teléfono fijo:		Teléfono celular:
<p>El presente Dictamen Técnico se otorga al interesado, para demostrar la Conformidad con las normas o disposiciones técnicas correspondientes en términos de lo que establece los artículos 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y los “<i>LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN</i>”; y con sustento en el análisis técnico elaborado por el(los) Perito(s) responsables de esta dictaminación.</p>		
SECCIÓN 3. DATOS DEL PRODUCTO DICTAMINADO		
Equipo*	Marca*	
Fabricado y/o importado y/o comercializado por:		
País(es) de fabricación o ensamblado final:		
Funcionalidad/Aplicación/Servicio de Radiocomunicación:		
Tipo de Producto:		
<p>NOTA – El Tipo de Producto será de conformidad con la clasificación genérica del Producto anexo B de los “<i>Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos telecomunicaciones o radiodifusión</i>”.</p>		
SECCIÓN 4. DICTAMEN PARA LA CLASE DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN		
<input type="checkbox"/> Tipo B (Provisional)		<input type="checkbox"/> Tipo B
SECCIÓN 5. MARCO NORMATIVO UTILIZADO (*últimas versiones, indicando la referenda parte(s) de la(s) norma(s), así como los requisitos en las mismas)		
Análisis de las Normas Mexicanas con las cuales cumple el		

Análisis de las Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales ratificados por nuestro país				
Análisis de las Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización (Recomendaciones internacionales)				
Análisis de las Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades de normalización de otros países (Regulación técnica extranjera)				
<p>NOTA – El perito acreditado debe consultar y observar el catálogo vigente con las normas aplicables para la Homologación Tipo B o D, que se indica en el lineamiento Vigésimo de los “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.</p>				
SECCIÓN 6. *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO				
(repetir esta sección por cada una de las bandas de frecuencia)				
Parámetro	Valor del Equipo	Valor Normativo	Marco Normativo	Cumple
Banda de Frecuencia:	_____ (unidad MHz)			<input type="checkbox"/>
Tipo de radiocomunicación:	_____ * *RFID			/
Potencia pico máximo de salida:	_____ (unidad mW)			<input type="checkbox"/>

Emisiones no esenciales radiadas:	_____ (Unidad nW)			<input checked="" type="checkbox"/>
PIRE medido a máxima potencia:	_____			<input type="checkbox"/>
En su caso, otras características técnicas				
1....				
n...				
* Anexe la evidencia utilizada, tal como reportes de pruebas, fotografías, manuales, hoja de especificaciones etc.				
SECCIÓN 8. Asignación de frecuencias en la transmisión/recepción				
<input type="checkbox"/> dinámica		<input type="checkbox"/> fija		
Equipo transmite de forma		<input type="checkbox"/> continua		
SECCIÓN 9. COMENTARIOS ADICIONALES DEL PERITO				
<i>Ejemplo:</i>				
<i>A pesar de que en la hoja de especificaciones técnicas el equipo en cuestión puede operar en la frecuencia 60-65 MHz, 80-85 MHz y 102-150 MHz, el proveedor sólo comercializará el equipo en la frecuencia 102-150 MHz, por lo que el presente Formato sólo analiza dicha banda.</i>				
<u>ATENTAMENTE</u>				

<i>Firma y Nombre del Perito acreditado por el Instituto</i>				
CONDICIONES				

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

	<p>DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RAD</p> <p>PRIMERA. – La vigencia del presente Dictamen Técnico es de treinta días naturales de acuerdo a la Homologación de Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o disposiciones reglamentarias aplicables. El Instituto podrá requerir en cualquier momento al titular Técnico, la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del producto pruebas para la Verificación de las características del mismo.</p> <p>SEGUNDA. – El Certificado de Homologación cuyo origen fue el presente Dictamen Técnico podrá caso de incumplir en alguno de los supuestos indicados en los Lineamientos para la Homologación dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.</p> <p>TERCERA. – Los Productos amparados por el presente Dictamen Técnico deben exhibir el número correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este Dictamen Técnico en forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no número en el Producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viaje interno o manual. El marcado o etiqueta a que se refiere esta condición, debe cumplir con los establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos para la Homologación de Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.</p> <p>CUARTA. – La Homologación de este Producto no significa la autorización o concesión para prestar telecomunicaciones o radiodifusión, ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no esté debidamente autorizado o concesión.</p> <p>QUINTA. – El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Dictamen Técnico será motivo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
	<p>DEL PERITO ACREDITADO POR EL INSTITUTO:</p> <p>Observación a la parte final del siguiente párrafo:</p> <p>El Perito acreditado es el obligado a realizar el dictamen para el Código de Ética de los peritos acreditados por el IFT; razón por la cual se cancela lo siguiente propuesto por el IFT:</p> <p>Incluir las cláusulas relativas al contrato entre el Perito acreditado por el Instituto y el titular del D</p>
	<p>NOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • **: cuando corresponda dicha información. • Los resúmenes por norma o disposición técnica pueden adicionarse según se requiera.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO D	
<p>Indicaciones generales para el llenado del formato del Anexo D.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo. • No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los dictámenes físicos. • Debe emplearse la firma electrónica avanzada, o en su caso, autógrafa con bolígrafo de tinta negra. • El llenado debe ser con computadora con color de letra negra. • Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos. • Cancele con una línea los renglones no utilizados. 	
LLENADO DEL FORMATO	
DATOS DEL INTERESADO	
Nombre de la persona física o razón social del Interesado.	Indique el nombre completo o razón Interesado.
Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).	Indique el RFC del Interesado.
Domicilio o ubicación.	Indique el domicilio o ubicación del interesado en el siguiente orden: Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Municipio, Demarcación territorial, Código Postal y Estado Federativa.
Teléfono.	Indique el número telefónico.
Fax.	Indique el número de fax.
Correo electrónico.	Indique el correo electrónico.

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión".

7. Página electrónica.	Indique la página electrónica.
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.	
1. Nombre del representante legal.	Indique el nombre completo del representante legal del Interesado: nombre(s), primer y segundo apellido.
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Indique el RFC del Representante Legal del Interesado.
3. Clave Unica del Registro de Población (CURP).	Indique la Clave Unica del Registro de Población (CURP) del Representante Legal.
4. Domicilio legal.	Domicilio legal para recibir notificación en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Demarcación territorial, Código Postal y Entidad Federativa.
5. Teléfonos.	Indique el número telefónico.
6. Fax.	Indique el número de Fax.
Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:	Expresa su autorización para que sea notificado vía correo electrónico.
Correo Electrónico	Indique el correo electrónico en el que se recibirán las notificaciones.
III. DATOS DEL PRODUCTO A QUE SE REFIERE EL DICTAMEN TECNICO.	
1. Nombre del Producto.	Indique el nombre completo del Producto a Homologar.
2. Marca.	Indique la marca del Producto a Homologar.
3. Modelo.	Indique el modelo del Producto a Homologar.
4. País(es) de fabricación o país de ensamblado final.	Indique el(los) País(es) de fabricación o país de ensamblado final del Producto a Homologar.
5. Nombre del fabricante o ensamblador final.	Indique el nombre del fabricante o ensamblador final del Producto a Homologar.
7. País(es) de procedencia.	Indique el(los) país(es) de procedencia del Producto a Homologar.
8. Tipo de Producto:	Por ejemplo, dispositivos de radiocomunicación de corto alcance (DRCA), así como equipos o aparatos científicos, médicos, industriales, en caso de no existir descripción técnica aplicable y emitida por el Instituto anterior de conformidad con la clasificación genérica del Producto que se indica en el Anexo B de los "Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión".
9. Nombre, número de registro y firma del perito acreditado por el Instituto.	Nombre completo, número de registro electrónico avanzado del perito acreditado por el Instituto, de conformidad con la ley.

		aplicable, o en su caso, con Firma autógrafa con bolígrafo de tinta negra.
	HVT 20290820	
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.		

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

- CONSIDERAN OBSERVACIONES, PRINCIPALMENTE, PARA MANTENER LAS FORMAS SOBRE LA HOMOLOGACIÓN, DESDE 1972; ENTRE LAS CUALES DEBEN MANTENERSE LA HOMOLOGACIÓN DEFINITIVA Y LA PROVISIONAL QUE CONLLEVE COMO UN PRINCIPIO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS EQUIPOS QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO CON: NORMAS MEXICANAS, NORMAS Y DISPOSICIONES TÉCNICAS REFERENCIADAS EN TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR NUESTRO PAÍS Y CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS VIGENTE.
- POR ESTA RAZÓN, PRESENTO LA PROPUESTA CON CAMBIOS QUE SUGIEREN LA OPINIÓN VERTIDA PARA MANTENER PRINCIPALMENTE LAS AUTORIZACIONES ÚNICAS DE: **HOMOLOGACIÓN DEFINITIVA Y HOMOLOGACIÓN PROVISIONAL**; DE ESTA FORMA, LAS HOMOLOGACIONES TIPO A, TIPO B, Y TIPO C EN MI PROPUESTA LAS SEÑALO COMO PROCESOS TIPO A, TIPO B Y TIPO C; POR OTRA PARTE EL REGISTRO TIPO B (EQUIPO PARA EVENTOS TEMPORAL), LO CAMBIO A LA PARTE DE LAS HOMOLOGACIONES PROVISIONALES CON PROCESO TIPO D.
- TAMBIÉN INCLUYE OTRAS SUGERENCIAS QUE CONSIDERÉ RELEVANTES.
- EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO VI, LO DISTRIBUÍ EN LOS DEMÁS CAPÍTULOS.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

- ADJUNTO TAMBIÉN EL ARCHIVO EN WORD QUE UTILICE PARA TRABAJAR EN PROPUESTA.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

APORTACIONES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN” PRESENTADO POR EL INGENIERO IGNACIO VALADEZ GUTIÉRREZ

CAPÍTULO III

TIPOS DE HOMOLOGACIÓN

OCTAVO. La Homologación se clasifica de acuerdo con lo siguiente:

HOMOLOGACION DEFINITIVA:

PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO SE PRESENTAN TRES PROCESOS, DE ACUERDO CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA:

- I. **Proceso Tipo A:** aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un certificado de conformidad y/o dictamen de inspección para demostrar cumplimiento con los requisitos establecidos en las disposiciones técnicas aplicables expedidas por el Instituto, y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes.
- II. **Proceso Tipo B:** aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico, de acuerdo con el **lineamiento Noveno** de los presentes lineamientos; derivado de la ausencia de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto que le resulten aplicables. En tal caso, los Productos deben demostrar cumplimiento en su conjunto o por separado con:
 1. Normas Mexicanas;
 2. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;
 3. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y/o
 4. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.

III. **Proceso Tipo C:** aplicable a Productos que estén sujetos al cumplimiento de la Homologación Tipo A y B de manera conjunta.

HOMOLOGACION PROVISIONAL:

PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO SE PRESENTAN TRES PROCESOS, DE ACUERDO CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA:

Proceso Tipo B: aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico, de acuerdo con el **lineamiento Noveno** de los presentes lineamientos; derivado de la ausencia de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto que le resulten aplicables. En tal caso, los Productos deben demostrar cumplimiento en su conjunto o por separado con:

5. Normas Mexicanas;
6. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;
7. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y/o
8. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.

Proceso Tipo D: Aplicable a productos temporales, aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico, de acuerdo con el **lineamiento Noveno** de los presentes lineamientos.

El Interesado debe Homologar los Productos que operen durante la organización y celebración de un evento específico así como aquellos a operar en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan de manera temporal, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario ante el Instituto, de conformidad con los *"LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO"* emitidos por el propio Instituto;

CAPÍTULO IV

NOVENO. El Instituto otorgará el Certificado de Homologación, de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Certificado de Homologación Definitivo utilizando el proceso Tipo A:** Se otorgará con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un certificado de conformidad o de un dictamen de inspección, observando los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitidos por el Instituto.

Cuando no se tenga acreditado un organismo de certificación y/o un laboratorio o una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto; Se llevará el procedimiento de Homologación Tipo B para la disposición técnica específica.

- II. **Certificado de Homologación Definitivo utilizando el proceso Tipo B:**
 - i. Se otorgará inicialmente con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un Dictamen Técnico emitido y avalado por dos peritos acreditados por el Instituto que se responsabilice de que los Productos cumplen con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos.

Al respecto, se llevará el procedimiento de Homologación Tipo B para la disposición técnica específica y vigente, cuando no se tenga acreditado un organismo de certificación y/o un laboratorio o una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto;

- ii. El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico, emitido y avalado por dos peritos acreditados, que incluya la Validación técnica de la no afectación, que demuestre

que los Productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presente lineamientos, y sin producir Interferencias perjudiciales, lo anterior en un plazo de dos años contados a partir del día de la emisión del Certificado de Homologación Tipo B. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales.

III. Certificado de Homologación Definitivo utilizando el proceso Tipo C:

a) Se otorgará inicialmente con vigencia indefinida, mediante la presentación de un Dictamen Técnico y un certificado de conformidad y/o un dictamen de inspección que asegure el cumplimiento con las normas y disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo Primero de los presentes lineamientos.

b) El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación avalado por un perito acreditado, así como el acta circunstanciada de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación por un organismo de certificación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño cumpliendo con las disposiciones técnicas aplicables y normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presente lineamientos, y sin producir Interferencias perjudiciales, demostrándolo con el dictamen del perito, lo anterior en un plazo de dos años contados a partir del día de la emisión del Certificado de Homologación. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales.

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO CON EL PROCESO TIPO A.

DÉCIMO. El Instituto emitirá el Certificado de Homologación para Productos sujetos a la Homologación Definitivo bajo el proceso Tipo A, cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con las disposiciones técnicas aplicables y, en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias, mediante el correspondiente certificado de conformidad y/o dictamen de inspección, emitidos por un organismo de certificación, por un laboratorio acreditado de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o por una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto, y los presentes lineamientos, para deben cumplir con lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. La documentación, formatos, manuales de usuario y requisitos necesarios para el trámite de Homologación, deberán presentarse en idioma español.

Sin perjuicio de lo anterior, el manual de usuario podrá presentarse además en otro idioma y/o lengua nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. El pago de derechos para el trámite de Homologación definitivo Tipo A será a cargo del Interesado.

DÉCIMO TERCERO. Los Interesados en obtener el Certificado de Homologación definitivo bajo el proceso Tipo A, deben observar el siguiente procedimiento:

- I. El Interesado se informará en el portal de internet del Instituto, sobre los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades necesarios para llevar a cabo la Homologación Definitivo con el proceso Tipo A.
- II. El Interesado en obtener el Certificado de Homologación correspondiente, debe ingresar la solicitud del trámite de Homologación con el proceso Tipo A al Instituto, a través de la ventanilla electrónica del Instituto, para el caso de que la ventanilla electrónica no esté en funcionamiento, a través del sistema electrónico para la recepción de solicitudes que para tal efecto defina la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto; el cual debe acusar de recibido en un plazo que no debe exceder de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes tanto a los remitentes como al Instituto;
Adicionalmente debe adjuntar a la solicitud, la documentación relativa a los requisitos generales y específicos de acuerdo con el Anexo A de los presentes lineamientos.

Cuando la solicitud del trámite de Homologación no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente; el Instituto prevendrá al Interesado por única ocasión por medio electrónico para que subsane la omisión dentro de un plazo improrrogable que no excederá cinco días hábiles, contados a partir del día en que le fue notificada y obtenido el acuse de dicha prevención, transcurrido el término sin desahogar la prevención se tendrá por concluido el trámite;

- III. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente del Producto, realizará la evaluación técnica correspondiente, tomando como referencia para ésta el reporte de pruebas, de un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o laboratorio de prueba extranjero reconocido por el Instituto, y el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad. Cuando la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto corrobore que el Producto objeto de la solicitud de Homologación con proceso Tipo A cumple con los requisitos de las disposiciones técnicas y con los presentes lineamientos, emitirá el Certificado de Homologación correspondiente;

Para el caso en que el Instituto identifique deficiencias en el reporte de pruebas, en el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección del Producto durante la evaluación técnica, notificará al laboratorio de pruebas, al organismo de certificación y/o la unidad de verificación respectivamente, así como al Interesado, sobre las referidas deficiencias para que éstas sean subsanadas. La notificación deberá hacerse por medio electrónico y por única ocasión, dentro del período que dure la evaluación técnica.

Los organismos de evaluación de la conformidad deben atender la notificación señalada en el párrafo anterior, en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción. Transcurrido el plazo sin que se subsanen las deficiencias, el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.

La Unidad de Concesiones y Servicios podrá solicitar al organismo de acreditación respectivo, la correspondiente vigilancia al organismo de evaluación de la conformidad de que se trate y, en su caso, podrá solicitar a la Unidad de Cumplimiento la correspondiente verificación sobre el referido organismo.

- IV. El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del producto, o en su caso, a la Familia de modelos de Productos amparados por el certificado de conformidad o dictamen de inspección emitido por el organismo de certificación o por un laboratorio de

tercera parte nacional autorizado por el Instituto o por la unidad de verificación correspondiente.

- V. El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar a los 12 (doce) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación, y éste no podrá ser modificado en cuanto a las características técnicas del Producto, con las que inicialmente se llevó a cabo la homologación.

En caso de que hayan existido prevenciones o notificaciones de deficiencias al Interesado y/o a los organismos de evaluación de la conformidad, el plazo señalado en el párrafo anterior comenzará a contarse a partir de que hayan sido subsanadas dichas deficiencias.

- VI. Los Certificados de Homologación Definitivos serán incluidos en el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto por la Unidad de Concesiones y Servicios dentro de los dos días siguientes a su emisión.
- VII. El medio electrónico a través del cual el Instituto intercambie información con el Interesado o titular del Certificado de Homologación deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

DÉCIMO CUARTO. El titular del Certificado de Homologación Definitivo con proceso Tipo A podrá solicitar la ampliación a la Familia de modelos de Producto durante su vigencia, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el lineamiento décimo tercero de los presentes lineamientos. Para la ampliación de Familia de modelos de Producto, el titular debe entregar el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección ampliados, que amparen los modelos que se deseen incluir en el Certificado de Homologación.

DÉCIMO SEXTO. El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, con el objeto de mantener la validez del Certificado de Homologación con proceso Tipo A respecto de las Disposiciones técnicas aplicables; de conformidad con el capítulo VIII de los presentes lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. El titular del Certificado de Homologación con proceso Tipo A debe:

- I. Cumplir con los requisitos relativos a la contraseña IFT para denotar cumplimiento con la Homologación, que se establece en el Capítulo IX de los presentes lineamientos;

- II. Dar acceso a los lugares arrendados o de su propiedad donde se encuentre el Producto homologado a efecto de permitir las actividades de Verificación por parte del Instituto;
- III. Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación con proceso Tipo A en formato .pdf; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; e
- IV. Informar a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto sobre los cambios en el Producto para la Homologación con proceso Tipo A, que impacten en el cumplimiento con las disposiciones técnicas aplicables y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias, incluyendo ajustes internos, software o la reconfiguración del Producto, particularmente los parámetros del transmisor, tales como potencia y/o frecuencia de operación.

A efecto de constatar lo anterior, el titular del Certificado de Homologación previo a que surtan efectos los cambios en el Producto debe presentar al Instituto el reporte de prueba, el certificado de conformidad y/o el dictamen de inspección correspondientes, aplicando el procedimiento establecido en el lineamiento Décimo tercero de los presentes lineamientos; lo anterior con el fin de constatar que los referidos cambios no afectan el cumplimiento con las disposiciones técnicas y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias. De lo contrario, el Instituto deberá aplicar lo que corresponda del lineamiento Décimo octavo de los presentes lineamientos.

DÉCIMO OCTAVO. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Definitivo con proceso Tipo A, cuando:

- I. El Producto presente cambios que impactan el cumplimiento con las disposiciones técnicas y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables, acorde con la fracción III del lineamiento Décimo séptimo de los presentes lineamientos y el titular del Certificado de Homologación, el titular del Certificado de Homologación no presente al Instituto el reporte de prueba, certificado de conformidad y/o dictamen de inspección correspondientes;
- II. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto reciba el aviso de suspensión del certificado de conformidad o dictamen de inspección por parte de un organismo de evaluación de la conformidad, que indique que el producto ya no cumple con las

disposiciones técnicas y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables, respecto del cual se emitió el Certificado de Homologación ; y

- III. El Producto genere daños o Interferencias perjudiciales a las redes y/o servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, que sea comprobado por un dictamen técnico avalado por un perito en telecomunicaciones.

La suspensión del Certificado de Homologación implica cesar sus efectos legales para el Producto específico de manera definitivo,

Cuando se suspenda el Certificado de Homologación el Instituto deberá informar de ello al titular de dicho Certificado en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión. El medio electrónico mediante el cual se informe lo relacionado con la suspensión de los Certificados de Homologación, deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

El titular del Certificado de Homologación que fue objeto de una suspensión debe subsanar las deficiencias que dieron origen.

Adicionalmente el Instituto, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se informe lo relativo a la suspensión, informará a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Economía, para que tengan conocimiento tanto de la suspensión al Certificado de Homologación como de la terminación de la misma.

El Instituto publicará en su portal de Internet, a más tardar tres días hábiles posteriores al referido aviso, tanto la suspensión del Certificado de Homologación, como la terminación de la misma.

De ser suspendido el Certificado de Homologación, por cualquiera de las causas indicadas en el presente lineamiento, el titular, en caso de así requerirlo, debe obtener un nuevo Certificado de Homologación.

DÉCIMO NOVENO. El Instituto revocará el Certificado de Homologación con proceso Tipo A, cuando:

- I. El titular no proporcione al Instituto la información requerida para la Verificación;
- II. El titular impida u obstaculice las labores de Verificación;
- III. Lo solicite su titular;
- IV. El titular incurra en declaraciones engañosas en el uso del Certificado de Homologación o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo;

- V.** El titular haya proporcionado información falsa, o falsifique o altere los documentos relativos a la Homologación;
- VI.** El titular reincida en cualquier supuesto de los que se refieren en el lineamiento Décimo octavo de los presentes lineamientos;
- VII.** No se subsanen las deficiencias que originaron la suspensión del Certificado de Homologación, en el plazo establecido;
- VIII.** Como resultado de las acciones de Verificación por parte del Instituto, no se cumpla con lo establecido en las disposiciones técnicas aplicables;
- IX.** El Producto deje de cumplir con las especificaciones enunciadas en las disposiciones técnicas aplicables;
- X.** El Instituto reciba un aviso de revocación del certificado de conformidad o del dictamen de inspección por parte de los organismos de evaluación de la conformidad, respecto del cual se otorgó el Certificado de Homologación;
- XI.** Se realicen cambios en el uso del espectro radioeléctrico que hagan incompatible el Producto Homologado con los nuevos usos del espectro, entre otros, por licitaciones, reordenamiento de bandas, cambios en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y similares, mismos que originen cambios en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto; o
- XII.** Se actualice cualquier otra causa prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

La revocación del Certificado de Homologación conlleva a la prohibición de que los Productos se ostenten como homologados, o utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los Productos en cuestión están homologados, observando lo establecido en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

En el entendido que el efecto la revocación del Certificado de Homologación es aplicable sobre el titular, y en su caso, el grupo de interés del mismo; lo anterior para los propósitos de lo que se establece en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

En caso de revocación del Certificado de Homologación, el Instituto deberá informar al titular del Certificado de Homologación, al organismo de certificación y/o a la unidad de verificación que emitió el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección según corresponda, sobre la revocación, indicando la causa de la misma. Dicho informe se hará por medios electrónicos en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado de

Homologación. El referido medio electrónico deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

El organismo de certificación, o un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto y/o la unidad de verificación en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, deben confirmar al Instituto la recepción exitosa del referido aviso, por el mismo medio por el que lo recibió y realizar la correspondiente revocación del certificado de conformidad o dictamen de inspección respectivamente.

De ser revocado el Certificado de Homologación, por cualquiera de las causas indicadas en el presente lineamiento, el titular, en caso de así requerirlo, debe obtener un nuevo Certificado de Homologación.

Una vez revocado el Certificado de Homologación, el organismo de certificación, o el laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o la unidad de verificación, según corresponda, debe revocar el certificado de conformidad o el dictamen de inspección, respectivamente. Los Certificados de Homologación revocados serán publicados en el portal de Internet del Instituto a más tardar dos días hábiles posteriores de que sea informada la revocación.

Asimismo, la revocación del Certificado de Homologación se hará del conocimiento, por parte del Instituto, a la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Secretaría de Economía, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado de Homologación, lo anterior a efecto de que puedan exigir el cumplimiento de las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias en los puntos de venta y entrada al país; así como para los demás efectos conducentes.

PROCEDIMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO TIPO B.

- i. Cumpliendo con el proceso tipo B, se otorgará inicialmente con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un Dictamen Técnico emitido y avalado por un perito acreditado por el Instituto que se responsabilice de que los Productos cumplen con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos.
 - a. El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo

de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presente lineamientos, y sin producir Interferencias perjudiciales, lo anterior en un plazo de dos años contados a partir del día de la emisión del Certificado de Homologación Tipo B. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales.

PROCEDIMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO TIPO C.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Procedimientos para la Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C.

- I. Previo a ingresar el tramite al Instituto, el Interesado debe seguir lo siguiente:
 1. El Interesado debe obtener el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección de acuerdo con el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitido por el Instituto. El organismo de certificación, o el laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto, o la unidad de verificación deberán informar al Interesado, que el Producto requiere de un Dictamen Técnico de conformidad con el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos;
 2. El Interesado debe obtener el Dictamen Técnico de acuerdo con el procedimiento establecido en el lineamiento Vigésimo tercero de los presentes lineamientos;
- II. El Interesado en obtener el Certificado de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C debe realizar lo siguiente, posterior a la obtención del Dictamen Técnico, certificado de conformidad y/o dictamen de inspección:

1. El Interesado debe informarse en el portal de internet del Instituto, respecto de los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades para la Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C.
2. Ingresar la solicitud del trámite de Homologación con procedimiento Tipo C al Instituto mediante el sistema electrónico para la recepción de solicitudes que para tal efecto administre la Unidad de Concesiones y Servicios; el cual deberá acusar de recibido en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto;
3. Adjuntar a la referida solicitud la documentación relativa a los requisitos generales y específicos establecidos en el Anexo A del presente ordenamiento, respecto a la Homologación con procedimientos Tipo A y B, respectivamente.

Cuando la solicitud del trámite de Homologación no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente, el Instituto deberá prevenir al interesado, por medio electrónico y por única ocasión, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día en que le fue notificada dicha prevención. Transcurrido el término sin desahogar la prevención se tendrá por concluido el trámite.

El Instituto resolverá la solicitud del Certificado de Homologación en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando no se requiera la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;

4. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente, y dicha solicitud involucre el uso del espectro, podrá solicitar la opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico; a su vez, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitirá la correspondiente opinión;

5. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a partir de que cuente con la información necesaria incluyendo en su caso la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizará la evaluación técnica correspondiente al Producto, tomando como referencia para ésta:
- a) La documentación técnica del Producto;
 - b) El reporte de pruebas, el certificado de conformidad y/o el dictamen de inspección en las Disposiciones Técnicas aplicables, emitidas por el Instituto.
 - c) El Dictamen Técnico de un Perito en Telecomunicaciones, en el formato del Anexo D;
 - d) Los requisitos del catálogo de normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, y en su caso
 - e) La opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y/o opiniones técnicas previamente emitidas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico aplicables al Producto.

Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto constate que el Producto objeto de la solicitud de Homologación con procedimiento Tipo C cumple con las Disposiciones Técnicas y normas correspondientes, emitirá el Certificado de Homologación en los términos establecidos en el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos para el Certificado de Homologación con procedimiento Tipo C.

Para el caso en que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto durante la evaluación técnica, identifique deficiencias en el reporte de pruebas, o certificado de conformidad, o dictamen de inspección o Dictamen Técnico emitido por el perito, en este periodo deberá notificar a los organismos de evaluación de conformidad o al perito acreditado y al Interesado sobre las referidas deficiencias para que sean subsanadas. La notificación deberá hacerse por medio electrónico y por única ocasión.

Los organismos de evolución de la conformidad correspondientes o el perito acreditado deben subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido.

La Unidad de Concesiones y Servicios solicitará al organismo de acreditación la correspondiente vigilancia al organismo de evaluación de la conformidad y, en su caso, podrá solicitar a la Unidad de Cumplimiento la correspondiente Verificación sobre el referido organismo. Asimismo, la Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente vigilancia del desempeño del perito acreditado;

6. El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del Producto amparado por el Dictamen Técnico de un perito en telecomunicaciones y certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y no podrá ser modificado en sus características técnicas con las que inicialmente se homologo;
7. El Certificado de Homologación con procedimiento Tipo C será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios a más tardar dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de:
 - i. Que se hayan subsanado las deficiencias por parte del Interesado para la documentación requerida en la solicitud o el organismo de evaluación de la conformidad o el Perito acreditado en el Dictamen Técnico.
 - ii. Que se haya obtenido la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto.
8. La Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente notificación al titular del Certificado de Homologación a través del medio electrónico que determine el Instituto.

9. Los Certificados de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C y la reexpedición, deberán indicar, entre otros, lo establecido en el lineamiento Noveno, fracción IV de los presentes lineamientos.
10. Durante la vigencia del Certificado de Homologación con procedimiento Tipo C, su titular deberá sujetarse a las revisiones de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto observando lo dispuesto en la fracción II del lineamiento Noveno. Asimismo, el Interesado debe aplicar los procedimientos establecidos en los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los presentes lineamientos.
11. Los Certificados de Homologación serán registrados por la Unidad de Concesiones y Servicios en el listado de Productos Homologados, mismo que estará disponible en el portal de internet del Instituto, dentro de dos días hábiles siguientes a su registro, y
12. El medio electrónico mediante el cual el Instituto intercambie información con el Interesado o titular del Certificado de Homologación, deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

Los Certificados de Homologación con procedimiento Tipo C serán emitidos por el Instituto en formato electrónico, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable.

- III. El titular del Certificado de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C debe cumplir con lo establecido en los lineamientos Décimo Séptimo y Vigésimo octavo de los presentes lineamientos.
- IV. El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, respecto de las Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables; de conformidad con el capítulo VIII de los presentes lineamientos;

- V. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C, cuando el titular incurra en alguno de los supuestos establecidos en los lineamientos Décimo Octavo y Vigésimo noveno de los presentes lineamientos; y
- VI. El Instituto revocará el Certificado de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C, cuando el titular incurra en alguno de los supuestos establecidos en los lineamientos Décimo noveno y Trigésimo de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO V

HOMOLOGACION PROVISIONAL:

LAS HOMOLOGACIONES PROVISIONALES PUEDEN SER DEL TIPO SIGUIENTE:

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN PROVISIONAL CON PROCEDIMIENTO TIPO B.

VIGÉSIMO. El Instituto emitirá el Certificado de Homologación para Productos sujetos a la Homologación Provisional con procedimiento Tipo B, cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con respecto a la siguiente jerarquía de aplicación de normas:

- I. Normas Mexicanas;
- II. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país;

(Se llevará el procedimiento de Homologación Tipo B para la disposición técnica específica y vigente, cuando no se tenga acreditado un organismo de certificación y/o un laboratorio o una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto)
- III. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y
- IV. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.
- V. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

El cumplimiento de las normas antes referidas, cuando sean aplicables de manera individual o conjunta, se demostrará mediante el correspondiente Dictamen Técnico, de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos, emitido por un perito acreditado por el Instituto, de acuerdo con el lineamiento Vigésimo tercero de los presentes lineamientos.

El Instituto implementará y mantendrá actualizado un catálogo con las normas aplicables a los Productos sujetos a la Homologación con procedimiento Tipo B; observando para ello la clasificación genérica del Anexo B de los presentes lineamientos. En dicho catálogo se indicará la clasificación genérica, las normas aplicables de forma parcial o total, mencionando la banda de

frecuencia y los correspondientes requisitos, así como la vigencia de aplicación; éste estará publicado en el portal de Internet del Instituto para consulta y observancia obligatoria de los Peritos durante la elaboración del referido Dictamen Técnico.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Memoria Técnica se debe conformarse con información del fabricante (Como son formatos o trípticos, manuales de usuario, manual de servicio, hojas de datos técnicos) y requisitos necesarios para el trámite de Homologación con procedimiento Tipo B, deben presentarse en idioma español.

Sin perjuicio de lo anterior, el manual de usuario podrá presentarse además en otro idioma y/o lengua nacional. La documentación técnica requerida, como son los diagramas de bloques o eléctricos, podrá ser presentada en idioma inglés.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El pago de derechos correspondiente al trámite de Homologación con procedimiento Tipo B será a cargo del Interesado.

VIGÉSIMO TERCERO. A efecto de que el Interesado obtenga el Dictamen Técnico por parte de un perito acreditado por el Instituto, como requisito para la obtención del Certificado de Homologación relativo a la Homologación con procedimiento Tipo B, debe observar el siguiente procedimiento:

- I. El Interesado podrá consultar en el portal de Internet del Instituto, el registro nacional de Peritos acreditados por el Instituto en materia de telecomunicaciones o radiodifusión (<http://www.ift.org.mx/industria/registro-nacional-de-peritos>), en el que se enlistan los peritos que en el que se enlistan los peritos que fungen como apoyo en los procedimientos de Homologación para la elaboración del Dictamen Técnico de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos, requerido para la Homologación Tipo B. Lo anterior, a efecto de que el Interesado pueda contratar al que más le convenga.
- II. El perito acreditado que haya sido elegido por el Interesado, debe informarle a este los términos, condiciones de sus servicios, costos y tiempos conforme a lo establecido en el lineamiento noveno de los presentes lineamientos.

En caso de que el Interesado lo solicite, dicho perito debe entregar de manera impresa o electrónica un paquete informativo que incluya, entre otros, la memoria Técnica, los formatos y la documentación que requiera, incluyendo el Dictamen Técnico, así como el contrato de prestación

servicios, el cual debe describir cuando menos las condiciones contractuales y de confidencialidad bajo las que presta el referido servicio.

- III. Previa celebración de contrato, el Interesado debe solicitar por medios impresos o electrónicos al Perito acreditado el correspondiente Dictamen Técnico del Producto de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos;
- IV. Cuando las solicitudes de los Interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe de la información correspondiente, el perito acreditado debe solicitar al Interesado, por escrito y por una sola vez, que subsane la omisión dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que reciba dicha solicitud;
- V. El Dictamen Técnico únicamente lo otorgará el Perito acreditado al modelo del Producto;
- VI. El perito acreditado debe verificar la precisión de los datos técnicos empleados para el correspondiente Dictamen Técnico de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos; a efecto de evaluar el cumplimiento del Producto con respecto a los requisitos de las normas a que se refiere el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos.

Una vez que el perito acreditado concluya la mencionada verificación de la precisión de los datos técnicos empleados, emitirá el Dictamen Técnico correspondiente, de acuerdo con el Anexo D del presente ordenamiento, debe emitirlo en formato digital y utilizando la firma electrónica avanzada en sustitución de la firma autógrafa, empleando los medios de identificación electrónica conforme a la normatividad aplicable.

El Perito acreditado debe enviar el referido Dictamen Técnico tanto al Interesado, como al Instituto a través del medio electrónico que determine el Instituto, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la emisión del Dictamen Técnico.

El Instituto deberá recibir el Dictamen Técnico y acusar de recibido por el mismo medio, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mismo.

- VII. En caso de que el Producto no cumpla con alguna especificación técnica establecida en las normas aplicables referidas en el lineamiento Vigésimo, con las que se deba mostrar cumplimiento, el perito acreditado por el Instituto, actuando con objetividad, imparcialidad y ética profesional, emitirá una carta de no cumplimiento y debe notificar al Instituto y al Interesado de tal incumplimiento en los mismos plazos que se indican en la fracción anterior.

VIGÉSIMO CUARTO. A efecto de que el Interesado obtenga el correspondiente Certificado de Homologación relativo a la Homologación Provisional con procedimiento Tipo B ante el Instituto, debe realizar lo siguiente:

- I. El Interesado podrá informarse en el portal de internet del Instituto, respecto de los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades para la Homologación con procedimiento Tipo B.
- II. El Interesado en obtener el Certificado de Homologación correspondiente debe:
 1. Ingresar la solicitud del trámite de Homologación con procedimiento Tipo B al Instituto mediante el sistema electrónico para la recepción de solicitudes que, para tal efecto, administre la Unidad de Concesiones y Servicios; el cual deberá acusar de recibido en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto;
 2. Adjuntar a la referida solicitud la documentación relativa a los requisitos generales y específicos establecidos en el Anexo A del presente ordenamiento, respecto a la Homologación con procedimiento Tipo B.

Cuando la solicitud del trámite de Homologación no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente, el Instituto deberá prevenir al interesado, por medio electrónico y por única ocasión, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día en que le fue

notificada dicha prevención. Transcurrido el término sin desahogar la prevención se tendrá por concluido el trámite.

El Instituto resolverá la solicitud del Certificado de Homologación en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando el Producto no haga uso del espectro radioeléctrico y no se requiera la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;

- III. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente, y cuando el Producto haga uso del espectro radioeléctrico, podrá solicitar la opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico; a su vez, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitirá la correspondiente opinión, adicionalmente emitirá anualmente un macro oficio con las opiniones técnicas que le haya solicitado la Unidad de Concesiones y Servicios y les establecerá una vigencia de aplicación. Éste se publicará en el portal de Internet del Instituto para su consulta;
- IV. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a partir de que cuente con la información necesaria, realizará la evaluación técnica correspondiente al Producto, tomando como referencia para ésta:
 1. La documentación técnica del Producto;
 2. El Dictamen Técnico, en el formato del Anexo D;
 3. Los requisitos de las normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, y en su caso
 4. La opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y/o opiniones técnicas previamente emitidas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico aplicables al Producto.

Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto constate que el Producto objeto de la solicitud de Homologación con procedimiento Tipo B cumple con las normas correspondientes, emitirá el Certificado de Homologación con la vigencia y términos establecidos en el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos.

Para el caso en que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto durante la evaluación técnica, identifique deficiencias en el Dictamen Técnico emitido por el perito acreditado, dentro de este periodo debe notificar al mismo por medio electrónico y por única ocasión y al Interesado sobre las referidas deficiencias para que sean subsanadas.

El Perito acreditado debe subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término y sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.

El Instituto realizará la correspondiente vigilancia del desempeño del Perito acreditado;

- V. El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del Producto amparado por el Dictamen Técnico y no podrá ser modificado en sus características técnicas con las que inicialmente se homologó;
- VI. El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que:
 - a. Se hayan subsanado las deficiencias por parte del:
 - i. Interesado en la solicitud, sobre la documentación requerida, o
 - ii. Perito acreditado en el Dictamen Técnico; y/o
 - b. La Unidad de Concesiones y Servicios obtenga la opinión técnica de la Unidad de Espectro radioeléctrico, cuando el Producto haga uso del espectro radioeléctrico.

La Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente notificación al titular del Certificado de Homologación a través del medio electrónico que determine el Instituto.

- VII. Durante la vigencia del Certificado de Homologación con procedimiento Tipo B, su titular deberá sujetarse a la revisión de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto observando lo previsto en la fracción II del lineamiento Noveno; asimismo, el Interesado debe aplicar los

procedimientos establecidos en los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los presentes lineamientos.

- VIII. Los Certificados de Homologación serán registrados por la Unidad de Concesiones y Servicios en el listado de Productos Homologados, mismo que estará disponible en el portal de internet del Instituto, dentro de dos días hábiles siguientes a su registro, y
- IX. El medio electrónico mediante el cual el Instituto intercambie información con el Interesado o titular del Certificado de Homologación, deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.
- X. **VIGÉSIMO QUINTO.** Los Certificados de Homologación correspondientes a la Homologación con proceso Tipo B deben ser emitidos en formato electrónico por el Instituto, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, con el objeto de mantener la validez del Certificado de Homologación con procedimiento Tipo B respecto de las normas aplicables; de conformidad con el capítulo VIII de los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO OCTAVO. El titular del Certificado de Homologación Provisional con procedimiento Tipo B debe:

- I. Cumplir con los requisitos relativos a la contraseña IFT para denotar cumplimiento con la Homologación, que se establece en el Capítulo IX de los presentes lineamientos;
- II. Dar acceso a los lugares arrendados o de su propiedad donde se encuentre el Producto homologado a efecto de permitir las actividades de Verificación, por parte del Instituto, y
- III. Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Provisional con procedimiento Tipo B en formato .pdf; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; e

- IV. Informar a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto sobre los cambios en el Producto para la Homologación Provisional con procedimiento Tipo B, que impacten en su cumplimiento con las normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, incluyendo ajustes internos, software o la reconfiguración del Producto.

A efecto de constatar lo anterior, el titular del Certificado de Homologación previo a que surtan efecto los cambios en el Producto debe presentar al Instituto el Dictamen Técnico correspondiente, de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los presentes lineamientos, lo anterior con el fin de constatar que los referidos cambios no afectan el cumplimiento con los correspondientes requisitos de la disposición técnica o de las normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos; de lo contrario se aplicará lo que corresponde del lineamiento Vigésimo noveno de los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Provisional con procedimiento Tipo B, cuando:

- I. El Producto presente cambios que impacten en el cumplimiento con la disposición Técnica o de las normas aplicables del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, acorde con la fracción III del lineamiento Vigésimo octavo de los presentes lineamientos y el titular del Certificado de Homologación no presente al instituto el Dictamen Técnico correspondiente;
- II. El Titular del Certificado de Homologación Provisional con procedimiento Tipo B, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
 1. El titular del Certificado de Homologación no presente el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación, en el plazo que se indica en el lineamiento Noveno fracción II de los presentes lineamientos, o
 2. El titular del Certificado de Homologación no cumpla con las revisiones de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, que se indican en el lineamiento Noveno fracción II de los presentes lineamientos.

III. El Producto genere daños o interferencias perjudiciales a las redes y/o servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.

La suspensión del Certificado de Homologación implica cesar sus efectos legales para el Producto específico de manera definitiva.

Cuando se suspenda el Certificado de Homologación el Instituto deberá informar de ello al titular de dicho Certificado en un plazo no mayor a tres días hábiles contado a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión; La suspensión se publicará en el portal de Internet del Instituto a más tardar tres días hábiles posteriores al referido aviso.

Adicionalmente informará a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaria de Economía, para que tengan conocimiento de la terminación de la suspensión al Certificado de Homologación; finalmente lo publicará en su portal de Internet a más tardar dos días hábiles posteriores al referido aviso.

De ser suspendido el Certificado de Homologación, por cualquiera de las causas indicadas en el presente lineamiento, el titular, en caso de así requerirlo, debe obtener un nuevo Certificado de Homologación.

TRIGÉSIMO. El Instituto revocará el Certificado de Homologación cuando:

- I. El titular no proporcione al Instituto la información requerida para la Verificación;
- II. El titular impida u obstaculice las labores de Verificación;
- III. Lo solicite el titular;
- IV. El titular incurra en declaraciones engañosas en el uso de dicho Certificado de Homologación o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo;
- V. El titular haya proporcionado información falsa, o falsifique o altere los documentos relativos a la Homologación;
- VI. El titular reincida en cualquier supuesto de los que se refieren en el lineamiento Vigésimo noveno de los presentes lineamientos;
- VII. El titular no subsane las deficiencias que originaron la suspensión, en los plazos establecidos en el lineamiento vigésimo noveno de los presentes lineamientos;

- VIII. Como resultado de las acciones de Verificación por parte del Instituto, no se cumpla con lo establecido en las normas aplicables;
- IX. El Producto deje de cumplir con las normas aplicables; y
- X. El Instituto determine cambios en el uso del espectro que hagan incompatible al Producto homologado con los nuevos usos del espectro, entre otros, por licitaciones, reordenamiento de bandas, cambios en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y similares.

La revocación del Certificado de Homologación conlleva a la prohibición de que los Productos se ostenten como homologados, o utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los Productos en cuestión están homologados.

En el entendido que el efecto la revocación del Certificado de Homologación únicamente es aplicable sobre el titular del mismo; lo anterior para los propósitos de lo que se establece en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

En caso de revocación del Certificado de Homologación, el Instituto debe informar al titular del Certificado de Homologación sobre la revocación, indicando la causa de la misma; dicho informe se hará por medio electrónico en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado de Homologación.

La revocación será publicada en el portal de Internet del Instituto, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación. El referido medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

De ser revocado el Certificado de Homologación, por cualquiera de las causas indicadas en el presente lineamiento, el titular debe obtener un nuevo Certificado de Homologación.

Asimismo, la revocación del Certificado de Homologación se hará del conocimiento, por parte del Instituto, a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Economía, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado de Homologación, para los efectos conducentes.

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN PROVISIONAL CON PROCEDIMIENTO TIPO D.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El Instituto emitirá el Certificado de Homologación para Productos sujetos a la Homologación Provisional con procedimiento Tipo D, cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con respecto a la siguiente jerarquía de aplicación de normas:

- I. Normas Mexicanas;

- II. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país;

(Se llevará el procedimiento de Homologación con procedimiento Tipo D para la disposición técnica específica y vigente, cuando no se tenga acreditado un organismo de certificación y/o un laboratorio o una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto)

- III. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y
- IV. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.
- V. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

Aplicable a productos temporales, aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico, de acuerdo con el **lineamiento Noveno** de los presentes lineamientos.

El Interesado debe Homologar los Productos que operen durante la organización y celebración de un evento específico así como aquellos a operar en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan de manera temporal, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario ante el Instituto, de conformidad con los *"LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO"* emitidos por el propio Instituto;

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO TIPO A, B Y C.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El interesado debe aplicar lo siguiente para los registros Tipo A, Tipo B y Tipo C:

I. Registro de los procesos Tipo A:

- 13.** El interesado debe registrar ante la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto los Productos y la infraestructura considerados inherentemente conformes por el medio electrónico que el Instituto determine, de acuerdo con las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto;
- 14.** El Interesado debe constar que el Producto o la infraestructura cumple el requisito correspondiente para considerarse como inherentemente conforme; lo anterior no obliga al interesado a obtener un certificado de homologación para la utilización del Producto; sin embargo, lo anterior no lo excluye del cumplimiento con otras Disposiciones Técnicas que les sean aplicables y para las cuales deba obtener el Certificado de Homologación correspondiente;
- 15.** La Unidad de Concesiones y Servicios publicará en el portal de Internet del Instituto el registro de Productos e infraestructura registrados como inherentemente conformes; y

16. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dichos Productos e infraestructura registrados como inherentemente conformes.

DÉCIMO QUINTO. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo A, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, el cual considerará al menos, los elementos de la Tabla 1 siguiente:

III. Tabla 1. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo A.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables	Titular	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de prueba y número	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo(s) del(los) Producto(s)	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---------------------------------------	--	-------------------------------------	--	---------	---	----------------------------	------------------	--------------------	--------------------------------	---	---

IV. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará una versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad y dictámenes de inspección, en el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

II. Registro de los procesos Tipo B:

1. El Interesado debe registrar ante la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto los Productos que operen durante la organización y celebración de un evento específico así como aquellos a operar en instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan de manera temporal, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario ante el Instituto, de conformidad con los *"LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE*

FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO"

emitidos por el propio Instituto;

2. La Unidad de Concesiones y Servicios proporcionará el referido registro a efecto de adicionarlo a los registros con procesos Tipo A y C, mismos que serán publicados en el portal de Internet del Instituto; y
3. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dichos Productos registrados para la organización y celebración de eventos específicos y en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

VIGÉSIMO SEXTO. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo B, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo B.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación y su número	Clasificación del Producto	Tipo del Certificado de Homologación	Normas	Titular	Dictamen Técnico y número	Nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---	----------------------------	--------------------------------------	--------	---------	---------------------------	----------------------------	------------------	--------------------	---------------------	---	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación y Dictámenes de Técnicos, en el listado de productos homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

III. Registro del proceso Tipo C:

1. El Interesado debe registrar ante la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto la infraestructura, por el medio electrónico que el Instituto determine, de acuerdo con las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto mismas que serán sometidos a inspección por unidades de verificación;
2. La Unidad de Concesiones y Servicios publicará en el portal de Internet del Instituto el registro de la infraestructura dictaminada por unidades de verificación; y

3. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dicha infraestructura dictaminada por unidades de verificación.

14. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo C, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo C.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables	Titular	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de prueba y número	Dictamen Técnico, número, nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---------------------------------------	--	-------------------------------------	--	---------	---	----------------------------	--	------------------	--------------------	---------------------	---	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad, dictámenes de inspección y Dictámenes Técnicos, en el listado de Producto Homologado en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.

TRIGÉSIMO TERCERO. Corresponde a la Unidad de Cumplimiento del Instituto en el ámbito de su competencia y atribuciones la Verificación y vigilancia de los Certificados de Homologación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. A efecto de lo anterior el Instituto podrá realizar en cualquier momento visitas de Verificación para:

- I. Verificar que cualquier Producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, cuente con el correspondiente Certificado de Homologación vigente;
- II. Verificar que cualquier Producto homologado, cumple los requisitos de las normas o Disposiciones Técnicas aplicables para lo cual, la Unidad de Cumplimiento podrá tomar muestras de los referidos Productos en los puntos de venta y posteriormente someterlos a pruebas, utilizando los métodos de prueba descritos en las normas o Disposiciones Técnicas correspondientes. La Unidad de Cumplimiento podrá auxiliarse de laboratorios de pruebas de tercera parte o unidades de verificación o de peritos en telecomunicaciones.
- III. Verificar que cualquier Producto registrado como inherentemente conforme cumple los requisitos de las Disposiciones Técnicas aplicables

para lo cual, la Unidad de Cumplimiento podrá tomar muestras de los referidos Productos en los puntos de venta y posteriormente someterlos a pruebas, utilizando los métodos de prueba descritos en las normas o Disposiciones Técnicas correspondientes. La Unidad de Cumplimiento podrá auxiliarse de laboratorios de pruebas o unidades de verificación o de peritos en telecomunicaciones.

- IV. Verificar y vigilar que cualquier infraestructura dictaminada o infraestructura registrada como inherentemente conforme, cumple los requisitos de las Disposiciones Técnicas aplicables, para lo cual, la Unidad de Cumplimiento vigilará el espectro radioeléctrico utilizando los métodos de prueba descritos en las Disposiciones Técnicas aplicables, así mismo, podrá auxiliarse de unidades de verificación o de peritos en telecomunicaciones.
- V. Verificar y vigilar que cualquier Producto registrado para operar durante la organización y celebración de eventos específicos y en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, cumplen los requisitos establecidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para lo cual, la Unidad de Cumplimiento vigilará el espectro radioeléctrico; y
- VI. Verificar que cualquier concesionario y autorizado únicamente conecte a sus redes de telecomunicaciones aquellos Productos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que se encuentren debidamente homologados, observando lo que se establece en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

El titular del Certificado de Homologación será el facilitador del proceso para la obtención de las muestras requeridas en las visitas de Verificación y en su caso de los costos por las pruebas realizadas en laboratorios de pruebas o unidades de verificación acreditados y autorizados o por peritos en telecomunicaciones.

TRIGÉSIMO CUARTO. La Unidad de Cumplimiento del Instituto, en colaboración con la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán determinar las ciudades, los Productos y los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de Inspección-Verificación en comento.

TRIGÉSIMO QUINTO. En caso que la Unidad de Cumplimiento durante la visita de Verificación detecte incumplimiento de las condiciones con la que se otorgó el Certificado de Homologación dará aviso a la Unidad de Concesiones y Servicios para la aplicación de lo dispuesto en los lineamientos Décimo noveno y Trigésimo de los presentes lineamientos, correspondientemente, sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a la legislación aplicable.

TRIGÉSIMO SEXTO. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de contravenir las disposiciones sobre la Homologación de Productos, los infractores serán sancionados de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Instituto debe atender las inconformidades que presenten los Interesados relacionadas con el procedimiento de Homologación, tomando las medidas pertinentes.

CAPÍTULO IX

DE LA CONTRASEÑA IFT.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Para denotar que un Producto se encuentra homologado, el titular de un Certificado de Homologación debe cumplir con los requisitos del marcado o etiqueta del Instituto y del número de Homologación que se establecen a continuación:

- I. Cada Producto homologado debe tener un marcado o etiquetado, el cual debe contener al menos lo siguiente:
 1. El número del Certificado de Homologación vigente.
 2. El número del Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo "MX IFT" en letras mayúsculas en una línea única, y debe ser de un tipo suficientemente grande y legible sin la ayuda de aumento o magnificación.
 3. La información requerida anteriormente, adicionalmente debe ser provista electrónicamente en el sistema operativo del mismo Producto, en el empaque y en el manual.
 4. El marcado o etiquetado debe contener la leyenda que especifique su clasificación de acuerdo con lo establecido en el Anexo B de los presentes lineamientos; especialmente para

aquellos Productos que sólo pueden ser usados por: concesionarios, autoridades penitenciarias, seguridad pública y para uso médico.

Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan leyendas específicas en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto o en el catálogo de normas para la Homologación con procesos Tipo A, B y C.

- II. El marcado o etiqueta de identificación debe ser fijada permanentemente y ser fácilmente visible por el usuario final.
 1. Fijado permanentemente. Los datos del marcado o etiqueta de identificación requeridos deben estar grabados, estampados, impresos indeleblemente u otra forma de marcado permanente en una placa o etiqueta de identificación de metal, plástico u otro material fijado al Producto con adhesivo permanente o por soldadura o remache o similares. Dicho marcado o etiqueta de identificación debe tener una vida esperada igual a la del Producto en el medio ambiente en el cual será operado. Excepcionalmente, en caso que el Producto sea tan pequeño que no sea posible exhibir dicho marcado o etiquetado físicamente en el Producto mismo, éste podrá exhibirse de manera electrónica en el sistema operativo del Producto mismo.
 2. Fácilmente visible. Los datos del marcado o etiqueta de identificación deben ser ostensibles, claros y legibles desde el exterior del Producto.
- III. El prefijo "MX IFT y el número del Certificado de Homologación:" tendrán un tamaño suficientemente grande para ser fácilmente legible. El tamaño de tipo para el número de Certificado de Homologación con prefijo "MX IFT" no se requiere que sea más grande que ocho puntos. Si un dispositivo es tan pequeño que es impráctico etiquetarlo con el prefijo "MX IFT" y el número de Certificado de Homologación en una fuente de cuatro puntos o más grande, y el producto no tiene un monitor que pueda mostrar el etiquetado electrónico, el número de Certificado de

Homologación con prefijo "MX IFT" se colocará en el manual de usuario y debe también colocarse ya sea en el empaque del Producto.

Si el dispositivo homologado esta embebido en un Producto y no es visible, el Producto puede ostentar la contraseña del dispositivo homologado.

ANEXO A.

REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTO

A.1. Homologación con proceso Tipo A.

El Interesado debe ser responsable de dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Homologación.

A.1.1. Requisitos Generales para la Homologación con proceso Tipo A.

- I. Solicitud de Homologación "Formato Único HOM" del Anexo C, debidamente requisitado y firmada por el Interesado.
- II. Para el caso en que el Interesado sea una persona moral debe presentar:
 1. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
 2. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante legal del Interesado, así como
 3. Copia simple de la identificación oficial del representante legal.

Cuando el Interesado pertenezca a un grupo de interés económico, éste debe presentar copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se indique que las personas pertenecen al grupo de interés económico. Consecuentemente, dichas razones sociales deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Para el caso de que el Interesado sea una persona física debe presentar:
 - 1. Copia simple de su identificación oficial.
 - 2. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además, copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.
- IV. Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.

NOTA: Los requisitos generales señalados en los numerales II al IV se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a realizar el trámite de Homologación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

A.1.2. Requisitos Particulares para la Homologación con proceso Tipo A.

El requisito general número I y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se solicite el trámite de Homologación.

- I. Copia de identificación oficial del Interesado o de su representante legal para gestionar la Homologación.

Cuando el Interesado pertenezca a un grupo económico, éste debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de las personas que pertenecen al referido grupo.

- II. Reporte de pruebas del Producto emitido por el laboratorio de pruebas nacional o en su caso del laboratorio de pruebas extranjero reconocido en el marco de algún acuerdo de reconocimiento mutuo vigente.
- III. Certificado de conformidad del Producto emitido por el organismo de certificación, o el reporte de pruebas del laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto y/o dictamen de inspección del Producto emitido por la unidad de verificación.

A.2. Homologación con proceso Tipo B

El Interesado debe ser responsable de dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Homologación.

A.2.1. Requisitos Generales para la Homologación con proceso Tipo B y D.

- I. Solicitud de Homologación "Formato Único HOM" del Anexo C, debidamente requisitado y firmada por el Interesado.
- II. Para el caso en que el Interesado sea una persona moral debe presentar:
 1. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
 2. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante legal del Interesado, así como
 3. Copia simple de la identificación oficial del representante legal.

Cuando el Interesado pertenezca a un grupo de interés económico, éste debe presentar copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se indique que las personas pertenecen al grupo de interés económico. Consecuentemente, dichas razones sociales deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos;

4. Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.
- III. Para el caso de que el Interesado sea una persona física debe presentar:
 1. Copia simple de su identificación oficial.
 2. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además, copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.

NOTA: Los requisitos generales señalados en los numerales II y III se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a realizar el trámite de Homologación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

A.2.2. Requisitos Particulares para la Homologación con proceso Tipo B y D.

El requisito general número I y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se solicite el trámite de Homologación.

- I. Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal para gestionar la Homologación.

Cuando el Interesado pertenezca a un grupo económico, éste debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de las personas que pertenecen al referido grupo.

- II. Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño (ej. circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros.), adicionalmente, si el caso lo amerita un diagrama a bloques de cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, observando lo establecido en el lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos.
- III. Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencias, potencias y tecnologías de operación, entre otros).
- IV. Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas sus funcionalidades de uso destinado, con las que fueron construidos durante su respectivo proceso lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos.
- V. Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión que muestren, las características técnicas de diseño (ej. tarjeta del transceptor o radio transmisión con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas y similares).
- VI. Especificaciones de instalación, cuando proceda.
- VII. Dictamen Técnico del Anexo D emitido el Perito acreditado por el Instituto.

ANEXO D.

FORMATO DE DICTAMEN TÉCNICO

DICTAMEN TÉCNICO

Dictamen No.:	
Fecha de emisión:	

SECCIÓN 1. DATOS DEL PERITO ACREDITADO

Nombre del perito: _____

Número de registro: _____

Especialidad: _____

Vigencia: _____

El que suscribe en la Sección 1 del presente Dictamen Técnico en su carácter de Perito acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y de conformidad con el artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo CUARTO de los Lineamientos para la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Otorga el presente Dictamen Técnico a la persona que se identifica en la Sección 2; el presente dictamen estará sujeto a la correspondiente Verificación de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN 2. TITULAR DEL DICTAMEN TÉCNICO

Datos generales*

Nombre o razón social:

Representante legal*

Nombre del Representante Legal:

Nombre (s)

Primer apellido

Segundo apellido

Domicilio fiscal*

Calle y No. exterior e interior:

Colonia:

Municipio o Demarcación Territorial:

Entidad Federativa:

Código Postal:

Correo electrónico:

Teléfono fijo:

Teléfono celular:

El presente Dictamen Técnico se otorga al interesado, para demostrar la Conformidad con las normas o disposiciones técnicas correspondientes en términos de lo que establece los artículos 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y los "LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN"; y con sustento en el análisis técnico elaborado por el(los) Perito(s) responsables de esta dictaminación.

SECCIÓN 3. DATOS DEL PRODUCTO DICTAMINADO

Equipo*	Marca*	Modelo*
---------	--------	---------

Fabricado y/o importado y/o comercializado por:		
País(es) de fabricación o ensamblado final:		
Funcionalidad/Aplicación/Servicio de Radiocomunicación:		
Tipo de Producto:		
NOTA – El Tipo de Producto será de conformidad con la clasificación genérica del Producto que se indica en el anexo B de los “Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.		

SECCIÓN 4. DICTAMEN PARA LA CLASE DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN	
<input type="checkbox"/> Tipo B (Provisional)	<input type="checkbox"/> Tipo B (Definitivo)

SECCIÓN 5. MARCO NORMATIVO UTILIZADO (*últimas versiones, indicando la referencia explícita a la(s) parte(s) de la(s) norma(s), así como los requisitos en las mismas)
Análisis de las Normas Mexicanas con las cuales cumple el equipo
Análisis de las Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país
Análisis de las Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización (Recomendaciones internacionales)
Análisis de las Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países (Regulación técnica extranjera)

NOTA – El perito acreditado debe consultar y observar el catálogo vigente con las normas aplicables a los Productos sujetos a la Homologación Tipo B o D, que se indica en el lineamiento Vigésimo de los “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

SECCIÓN 6. *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO
(repetir esta sección por cada una de las bandas de frecuencia)

Parámetro	Valor del Equipo	Valor Normativo	Marco Normativo	Cumple
Banda de Frecuencia:	_____ (unidad MHz)			<input type="checkbox"/>
Tipo de radiocomunicación:	_____ **RFID			/
Potencia pico máximo de salida:	_____ (unidad mW)			<input type="checkbox"/>
Emisiones no esenciales radiadas:	_____ (Unidad nW)			<input checked="" type="checkbox"/>
PIRE medido a máxima potencia:	_____			<input type="checkbox"/>
En su caso, otras características técnicas				
1....				
n...				

* **Anexe** la evidencia utilizada, tal como reportes de pruebas, fotografías, manuales, hoja de especificaciones etc.

SECCIÓN 8. Asignación de frecuencias en la transmisión/recepción		
<input type="checkbox"/> dinámica	<input type="checkbox"/> fija	<input type="checkbox"/> configurable
Equipo transmite de forma	<input type="checkbox"/> continua	<input type="checkbox"/> intermitente

SECCIÓN 9. COMENTARIOS ADICIONALES DEL PERITO

Ejemplo:

A pesar de que en la hoja de especificaciones técnicas el equipo en cuestión puede operar en las bandas de frecuencia 60-65 MHz, 80-85 MHz y 102-150 MHz, el proveedor sólo comercializará el equipo en la banda 102-150 MHz, por lo que el presente Formato sólo analiza dicha banda.

ATENTAMENTE

Firma y Nombre del Perito acreditado por el Instituto

CONDICIONES

DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN:

PRIMERA. – La vigencia del presente Dictamen Técnico es de treinta días naturales de acuerdo a los Lineamientos para la Homologación de Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión y demás disposiciones reglamentarias aplicables. El Instituto podrá requerir en cualquier momento al titular del presente Dictamen Técnico, la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del producto en cuestión para realizar pruebas para la Verificación de las características del mismo.

SEGUNDA. – El Certificado de Homologación cuyo origen fue el presente Dictamen Técnico podrá suspenderse o revocarse en caso de incumplir en alguno de los supuestos indicados en los Lineamientos para la Homologación de Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

TERCERA. – Los Productos amparados por el presente Dictamen Técnico deben exhibir el número de Homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este Dictamen Técnico en cada unidad de Producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el Producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual. El marcado o etiqueta a que se refiere esta condición, debe cumplir con los elementos y características que se establecen el Capítulo IX de los Lineamientos para la Homologación de Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

CUARTA. – La Homologación de este Producto no significa la autorización o concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no esté debidamente autorizado o concesionado.

QUINTA. – El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Dictamen Técnico será motivo de sanción con base en lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DEL PERITO ACREDITADO POR EL INSTITUTO:

Observación a la parte final del siguiente párrafo:

El Perito acreditado es el obligado a realizar el dictamen para dar cumplimiento al Código de Ética de los peritos acreditados por el IFT; razón por la cual se cancela los siguiente propuesto por el IFT:

Incluir las cláusulas relativas al contrato entre el Perito acreditado por el Instituto y el titular del Dictamen Técnico.

NOTAS:

- **: cuando corresponda dicha información.
- Los resúmenes por norma o disposición técnica pueden adicionarse según se requiera.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO D

Indicaciones generales para el llenado del formato del Anexo D.

- Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo.
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los dictámenes físicos.
- Debe emplearse la firma electrónica avanzada, o en su caso, autógrafa con bolígrafo de tinta negra.
- El llenado debe ser con computadora con color de letra negra.
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos.
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

LLENADO DEL FORMATO

I. DATOS DEL INTERESADO	
1. Nombre de la persona física o Razón social del Interesado.	Indique el nombre completo o razón social del Interesado.
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).	Indique el RFC del Interesado.
3. Domicilio o ubicación.	Indique el domicilio o ubicación del interesado en el siguiente orden: Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Municipio o Demarcación territorial, Código Postal, Entidad Federativa.
4. Teléfono.	Indique el número telefónico.
5. Fax.	Indique el número de fax.
6. Correo electrónico.	Indique el correo electrónico.
7. Página electrónica.	Indique la página electrónica.
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.	
1. Nombre del representante legal.	Indique el nombre completo del representante legal del Interesado: nombre(s), primer apellido y segundo apellido.

2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Indique el RFC del Representante legal del Interesado.
3. Clave Unica del Registro de Población (CURP).	Indique la Clave Unica del Registro de Población (CURP) del Representante Legal.
4. Domicilio legal.	Domicilio legal para recibir notificaciones en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Demarcación territorial, Código Postal y Entidad Federativa.
5. Teléfonos.	Indique el número telefónico.
6. Fax.	Indique el número de Fax.
Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:	Expresa su autorización para que sea notificado vía correo electrónico.
Correo Electrónico	Indique el correo electrónico en el que recibirá notificaciones.
III. DATOS DEL PRODUCTO A QUE SE REFIERE EL DICTAMEN TECNICO.	
1. Nombre del Producto.	Indique el nombre completo del Producto a Homologar.
2. Marca.	Indique la marca del Producto a Homologar.
3. Modelo.	Indique el modelo del Producto a Homologar.
4. País(es) de fabricación o ensamblado final.	Indique el(los) País(es) de fabricación o ensamblado final del Producto a Homologar.
5. Nombre del fabricante o ensamblador final.	Indique el nombre del fabricante o ensamblador final del Producto a Homologar.
7. País(es) de procedencia.	Indique el(los) país(es) de procedencia del Producto a Homologar.
8. Tipo de Producto:	Por ejemplo, dispositivos de radiocomunicación de corto alcance (DRCA), así como para equipos o aparatos científicos, médicos o industriales, en caso de no existir disposición técnica aplicable y emitida por el Instituto; lo anterior de conformidad con la clasificación genérica del Producto que se indica en el anexo B de los "Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión".
9. Nombre, número de registro y firma del perito acreditado por el Instituto.	Nombre completo, número de registro y Firma electrónica avanzada del perito acreditado por el Instituto, de conformidad con la legislación aplicable, o en su caso, con Firma autógrafa, con bolígrafo de tinta negra.